Te le da, morealmente; porque al vno le esta prohibido el recibirlo, y al otro el adminisa trarfelo, por estar privado dela participacion paisiua: de adode fe figue, que jamas couiene que fe abiuelua a vno primero delos pecados que de la descomunion, fino acoteciesse que estuniesse voo tan enlo postrero, que por abfoluerle primero dela descomunio, no auria lugar para darle absolucion de los pecados: porque entonces, segu Adriano, se ha de abfoluer primero de los pecados, aunque Soto y Ledesma dizen, que esto jamas acorecera, y que fi acontecieste, que con solo este verbo Abfolno, con inteneion de abfoluerle de vno yotro, baftara: y efto es lo que fe ha de tener, B pues el dezir à peccatis tuis, no es de estencia deste sacramento. Del sacramento dela peniteneia le dixo, que auia mayor dificultad : y aCalerando afai es, porque Calerano a dize, que el que fe fum.ver.ab. dexò abioluer, fabiendo que estaua descomulgado, o que lo inoraua con inoracia vencible, q no recibe la gracia del Sacramento, y en esto todos concuerdan, y tambien Nauarro : y la razon es, porque pone estoruo a la gracia: empero dize Caietano, y con el Le. desma, by Adriano, cy Ioanes de Medina,\* que el que le recibe, inoracia inuencible, por Sacram.diff. no faber fi por derecho, o porotra via estana descomulgado, que entonces no solo el Sa-Adifain 4. Cramento fera valido, fino que recibe la gra- C q'a.de claus cia que da : y efto es bueno : y finalmente lo dize Ledesma por estas palabras: Absolutio à peccatis impenfa excommunicato, fine occulto, fine \* Medla: in manifesto, & nominatim quatum ex viabsolutiotra.de Poen- nis, & natura excommunicationis, nifi facramentum recipiens obicem ponat, vel ipfi Sacramento, vel gratia, tenet. Lo contrario tienen comunmente casi todos los Teologos. Conuiene a Charles Title saber, que la absolucion dada al tal descomul dSoto in 4. gado no es valida: y esto fegun Soto, d y fan fentideriq. Antonino, y fanto Tomas, e y Pedro de Pa-Latt. 1 pag. lude, y esta opinion dize Armilla, f ser la mas fegura, aunque dize no ser santo Tomas contra la primera opinion, porque dize, que no fent.di@.19: puede fer absuelto de los pecados: empero q. z. arc. viti- que no dize, que si es absuelto, que no tenga mo, quodlib. la absolucion, porq muchas cosas no se pueden hazer, fegu derecho, empero hechas valen:y los que dize, que no se puede absoluer, entienden segun derecho, esto es, sin pecado mortal, porque aquellas cofas dezimos pofarmiverb. der, q licitamente fegun derecho podemos, absolunus. Yassi no vec isr la primera opinion contra santo Tomas, aunque lo es expressamente cótra san Antonino, y los demas. Entrambas parecen buenas opiniones, y pours seguir el

lector la que quillere: veafe para efto enel ca-

pitulo fexto de abfolacion, el cafo treinta y dos, adonde se dixo porque causa la absolu-

el Sacramento, q peca el, y el Sacerdote que A cion de q trata este caso no sera valida quando se diesse al descomulgado. CASO LXVI.

> Preg. Del cafo fesonta y quatro, y del passa. do,nace vna duda, li es tambien necessario, d para caer en descomunion menor se aya de pecar mortalmente, o basta que sea el pecado venial: Ratio dubij eft, por privar la descomu. nion menor de la participacion de los Sacras mentos, como en efeto priua, cofa que tanto ayuda para alcançar el Reyno de los cielos, y no priua de los sufragios ni oraciones de la Yglesia que no son causa de tanta gracia?

Refp. Que bafta para caer en de semunió menor que se peque venialmente. Nota acer- Nota te ea de la descomunion menor tres cosas, aunq otras muchas cosas tiene. La primera, que el que se cofesso con Sacerdore descomulgado de descomunion menor, no tiene necessidad de tornarse a confessar : auque Syluestro con Paludano tunieron que fi , Sed priori fententia adharendum eft. La segunda, que puede absol. Nota 20 uer della qualquier eofessor, mas no ningun fimple Sacerdote, por fer vinculo Ecelefiaftico, ni tampoco puede absoluer, fiedo simple Sacerdore del pecado dela participacion con el descomulgado, por incurrirse tambien entonces en descomunion menor: aunque algu nos dize, como es Nauarro, g y orros, a quien g Nauare.in el figue, que puede absoluer, el simple sacer. manua.c.17. dote dela descomunion menor, que tuuo por fundamento pecado venial, como es participar con el descomulgado en algunas cosas: porque en otras es mortal . La tercera y viti- Nota ;. ma cofa es, que siempre se incurre esta desco munion por derecho, y nunca es puesta por juez:porque nunca ningun juez manda o pro hibe alguna cofa sub minoris excomunicationis h Soto in 4. pana. Y tambien, que no todas las vezes que lent dift. 274 vno peca mortalmente, se incurre en esta del q.t. art 3. & comunion: aung Syluestro, y Gabriel, y otros digan lo corrario: porque aunque es verdad, i Led. in fi. que el que peca mortalmente fea indigno de dePant Salos Sacramentos, con todo effo efta indigni- cramdiff. 18. dad constano ser descomunion, como lo refuelue Soto, h Ledesma, i y Caietano, k Anles m y Gutierrez La constanta de la con gles,m y Gutierrez, 1 q explica bie esto, y prin cipalmente la segunda nota, juntamente con KCaier ver. F. Manuel Rodriguez.n

Preg. El juez fin mas, ni mas, porq el quifo, aunque conjusta causa descomulgo a vno, com in flori no guardando con el lo que manda el dere- bus. cho primero, que es que ayan precedido tres

amonestaciones, o vua, eo sus interualos, qua- m Gutter.in do la necessidad demanda que se apresure la can.qq. c.6. fentencia: si este tal esta descomulgado?

Resp. Que no lo està, y la razon es clara; pr M.Rod. porque suera descomulgarle por pecado pas 1.tom c.86. sado, que como se dixo contra Caietano en el cocl & na.p

CASO LXVII.

folut.

b Ledelm.la fum.dPco. 2.col.977.

bus.

100 % d & 800 y35.6

3.ad 2.

\*Palu.4.d. 6.in cocl.z.

calo.

sele amonestado primero no se puede llamar el pecado q hizo pecado de inobediencia, y contumacia, necessario para poderse descomulgar; porque auque es verdad, como lo es, que las tres amonestaciones no fon de substa eia dela descomunion, es alomenos de substá cia della, que la preceda fiquiera alguna: y ef to le es de tal suerce necessario, da faltarle, la descomunion seria ninguna, aunque el pecado comerido sea contra el derecho divino, y Dios le ava de castigar eternamente : y pues aqui falto, elaro està que no le ligo, pues fue nula, y assi puede no obedecerle, mostrando la nulidad publicamente a quien esto no es notorio, y quirando el escandalo que de no obedecer se puede feguir.

Finalmete como esta dicho, basta vna amo

nestacion tan solamente en tres terminos dif a Texto vbi tinta,o en tres internalos de dias, en aqueste glacomuni- moda: amonestamos te, que dentro de quinter recepta ze dias, los quales te constituymos por tres distintas amonestaciones, satisfagas, y te lleq Couar.in gues a juy 210, o tornes fobre ti. Y efta es fufic.almamat. ciente amonestación, assi como lo prueua el 1.p. 5.9.nn.5. texto,2 yfe vfa ordinariamete enlos tribuna. les Eclefiasticos, como se vec en las carras de descomunion que proceden dellos cada dias e Led In fu, assi lo tiene Couarrunias: b Otra cofa fuera, de Pæn Sa- fi fuera injusta, por caula que el juez fin auer C cram diff.3. causa para ello, sino por odio,o ira, no guardando el orden que el derecho quiere q aya dF.M.Rod. en las amonestaciones, las aprefurd demasiadamente: como expressamente lo tiene Ledef concl. & no. ma, c y F. Manuel Rodriguez, d y Gutierrez, e

cl.&num.4, ta y ocho, nota segunda. CASO LXVIII.

3. & 6.74. co y qda dicho de propolito en el caso cincuen-

eGut.in gq. can.c.I.

in diet.c.

pag. 480.

fin c. ftatui

h Gutic.vbi lop.

Ledefm. in

Preg. A Iuan, fu juez guardando puntualmente con el todo lo que el derecho manda le descomulgo y denúcio nominatim por tal y porque los del pueblo no curan de euitarmus de len. y porque ils de l'emen, porque estaua descomulgado, fino enla habla y en ocras cofas, por las g Nauarr.in quales se incurre en descomunion menor, ni fum. ca. 27. el tápoco los euitana, dio el mismo juez sentencia general contra los participares : filos participantes estan descomulgados, y si los han de editar, como al milmo Iuan?

Resp. Que no, si no estan nominatim amo fummariade nestados canonicamere por el mismo juez, y Sacram. Eu- nominatim descomulgados y denunciados, charist. diff. como el mismo Ivan, por flatal sentencia es de nula, como esta en derecho f expiestamentes KF.M.Rod. y alsi dize Nauarro, 3 y Gurierrez, h y F. Barvbisop & c. tolome de Ledesma, la los quales igue F. Ma 82. concl. & nuel Rodriguez, k queassi como los juezes nu. 13. & c. estan en possession de pronunciar las dichas nu. 4 verso, descomuniones generales contra los partici-Pantes con los descomulgados:alsi los subdi

cafo fegudo no puede fer ; pues por no auer- A tos estan en possession de no las obedecer co mo à nulas y irtitas, y de no le tener por del comulgados para efeto de no assistir en los divinos oficios, y de no procurar abfolució.

Empero nota, q ellos pecan mortalmente Nota 1; participando con Iuan con grade menosprecio de la censura Eccletiastica, y estan desco- 1 Parorm se mulgados de descomunion menor: dela qual cap.sacris de puede ser absueltos por quien los pueda ab. his qua vi, foluer de sus pecados, ypor las bulas, pues es col.3 general derecho comun, y aunque fueffe de m S. Buen. juez generalmece inflicta, la qual nunea pone in 4.d.18. el juez. Dixe que pecan mortalmente partici pando con Iuan, y que estan descomulgados n F.M.Rodo de descomunion menor: lo qual se ha de ente voltipia, der, saluo en los casos que el derecho cocede que se pueda comunicar con los descomalga- o Conc. Co: dos, porque no prohibe el juez esta comuni- fante ad ecació, y fi la prohibiesse hatia inputiciat verdad es, que puede prohibir justifsimamente pledelm in la frequencia dela comunion licita, quando la fum de Portal frequencia fuelle notable ocation para el nit. Sacrame descomulgado no sala de mal, y infame esta - dific 3.cole do, ni curar dela descomunion; como se coli. 989. de ge de lo que trae Panormitano, l san Buena-uentura, m y otros Teologos, y expressame q Couzer, in te fray Manuel Rodriguez, n porque dar tal de sen excoa ocasion es quebrantar notablemente la justi- 1 p 5.3. nu. cia natural que veda que no ayudemos, ni de 6. mos animo de pecara otros, y vedando la co r Cordou.q. municació licita en este caso los juezes, obli- (Syl.ver ex gacion ay so pena de pecado mertal de obe com. s. noca decerlos : porque aunque la tal comunica- bill 4. cion de suyo sealicita, por esta circunstancia

es ilicita. Y nota, que fi los tales participantes fuel- Nota 2. sen primero amonestados por el mismo juez e Nagare. IH canonicamente, que no participallen con el, sum. c.27.h. y por esto el juez los descomulgate general 36.39.42.74. mete, seria descomulgados de descomunion 80, & 81. mayor. Mas no los auian de euitar, fino eftuuiessen nominarim descomulgados y denun- v Soto in 40 ciados : conforme està en el Concilio Conf. fent diff. 224 taciefe, o y lo tiene Ledefma, P. Couarrunias, q q. t. att 4 & Cordona, t Svinestro, t Nauarro, v Solo, v y diffin. t q. s. Cordona, Sylvestro, Nauarro, y Seto, y arr. 6. p.194. fan Antonino.\*

Y también nota forçolamente en conclui- art 9.p. 6034 fion , que todo lo dicho le entiende quando Nora 3. la descomunion es ab hominesporque quana do es à jure, fiquiera sea contra participatites v 3. Ant. 3. P. o no, no es necessario, ni dos, ni tres, ni ningu tini4 c'7;4 na amonestacion particular fuera de la genea f.i. in eins ral amonestacion del derecho, y afsi el q con . corpore. tra esta general amonestació comerce pecado, luego a la hora incurre en descomunion, co- y Led ch. fu mo lo refuelue Ledefma, y y F. Manuel Rodri pr. col 688. guez, 2 y es comun fentencia de todos.

Empero ha se de aduertir, que ninguno de z F.M Rod. ue de set declarado estar descomulgado por 1. tom e 27. descomunion generalmente puella; lino es, cocl. auije .

quamquam. y necessario.

d Naur. co impression 11b 2.

nit facr.dif. 3. col. 986. d

g Naparra 2. D\$ 404.

Nota.

pt. num.s.

nam, 8.

K F.M Ro. 1. tom. C.79. concl.& au.

tado, y oydo, fegun vna Gloffa celebre, In Cle ment prafenti, verbo consideret. y lo prueua largamente Felino, a de tal fuerte, que la declaa Felino in racion hecha fin la citacion es nula, alsi como cap Kodul- las demas censuras puestas fin legicima citaphas de cel- cion son ningunas, quando se requiere la citacionsporque au el Papa no puede difinir alguna cofa contra la parte, mientras que no fe b Cap. 1. de oye, como lo dize el milmo en derecho, b y cauf poffet efta en derecho. e Veafe Nauarro. d Y tabien en el espitulo treinta y feis de beneficios, o beneficiados, el cafo quarenta y quatro, mire e Cap nos in fe, que lo que en el fe dixo es bueno para esto

EASO LXIX.

Preg. Vno ha comerido grandissimas malde fente.ex. dades y hecho grandifsimos infultos; con to comm cofi. do esto està aparejado para satisfazer al pro-60 pag 241 ximo porque puede, y para obedecer en todo verl quinto. lo que le mandare la Yglefia luego: fi por aen la vi ima uer cometido los pecados referidos, le puede el juez descomulgar?

Relo. Que no, y esto por dos causas. La pri . Ledefm in mera le pulo en el caso segundo, que es ser el fum. depos pecado preserito. La fegunda, y mas principal, porque no es inobediente: de adonde fe figue, que bien le podra castigar por ellos, f soto in a. mas no descomulgar, porque no basta que afent. dik. 22. ya pecado morral, si el pecado no es de inobedieneis, con el qual no se quiere obedecer a la Yglesia; el qual pecado se llama pecado som reffit. Il de contumacia; como lo dize Ledesma, e So. bro 3. cap. 1. to, f y Nauarra. g

Para esta materia nota, que quando aquel contra quien se sacan las carras de descomunion, responde a ellas dentro del termino que se le señala, diziendo, v alegando, que lo que tiene lo possee con justo titulo, y q està Obediente a la Yglesia: y assi pide que cessen las monitorias, y que se trate deste negocio delante del juez competente:para juzgar fi es verdad lo que alega, deue el juez cellar có las monitorias, y remitir el negocio al juez secu lar, para que auerigue lo susodicho. Empero D fi amonestado no se presenta, no solo deue de fer declarado por el juez Ecclesiastico ser cotumaz, mas aun le han de constrenir con la pena de descomunion a pagar luego, auiedo testigos que lo condenen: lo qual se entienh syiueft.nu de, saluo si pidiere absolucion de la descomunion pagando los gastos, alegando que està aparejado para se presentar delante del juez i Gurle. 99. competente, para que se auerigue, como es justo posseedor, porque en este caso deue de fer oydo, no se prouando contra el lo contrario; como lo dizen Siluestro, h y Gutierrez, i y fray Manuel Rodriguez, k

CASO LXX. Preg. Vno deue a otro cien ducados, o pos

que fexel negocio notorio, antes que fea ci- A que fe los hurto,o por via licita : el acreedor sabe de la deuda, y deudor; el qual conoce la deuda:empero no la quiere pagar: si es licito a efte tal descomulgarle para que la pague?

Resp. Que no es licito, y principalmente, quando el que los ha de mandar pagar tiene la jurifdicion temporal y espiritual, como la tienen algunos Obispos: y tambien porque fegun Soto, no tiene lugar la descomunion. adonde por otra via possible se puede cobrar lo que se ha tomado; esto es, quando se sabe quien lo tomò, y se le puede provar averlo to mado con dos testigos:empero fino se puede prouar, ni se sabe quien lo tomo, bien tiene lugar. V.g como fi fe ha hecho vn hurto por lo rienen Soto. 1 v 1 Soto in 43 B vn ladron secreto; como lo tienen Soto, 1 y I Soto in 4: Ledesma, m y fray Manuel Rodriguez : n y q.1.art. 23. parece que lo confirma el Concilio Tridenti- 940.a no: o por lo qual dize Gutierrez, P q vn Prelado do do deftos Reynos, primero que con- m Ledef. . cediesse alguna monitoria general, tomaua sum depoen. juramento al que la pedia, si por vetura tiene sacr. diffi. 4. prueua plena,o semiplena para alcançar por Pag. 993.6 via de justicia lo que pretendia.

Nota, que si vn juez estando priuado delas nF.M.Rod. ordenes por su superior descomulgasse avno, 1.tom. c.79. que valdrala descomunion: y la razó es, por- concl. & nu. que assi como el que està suspenso a jurifdi- " cion, puede viar del acto de las ordenes : assi o Conc Tri por el contrario el que està de las ordenes, dent. sel. 14. puede viar del aco de la jurisdicion. Mira a c. 16. de re-Armila, 9

CASO LXXI.

Preg. Vno hurrd mucha cantidad de dine- p Gutle. 941 ro, por lo qual sacaron carras de descomu- canon. c. 11. nion, y se promulgo: al tiepo que se promul. Pag.119. go los tenia ya despendidos y gastados: empero tiene hazienda: fi le comprehendera la g Armilivet descomunion, fino restituye el dinero hur. bo excom. tado, porque fino tuniera hazienda, ni podia nu.15. por ninguna via restituir, claro està que no le ligara por no poder, vt est in iure : r en el qual se dize, Quod nemo tenetur ad impos ibile: rIn cap. nei y lo mismo se ha de dezir, segun Siluestro, s mo de rege quando tuniesse alguna hazienda, sino que iuti. lib. 6. por restituir auia de quedar en estremane. cessidad?

Resp. Que si no puede restituir todo lo excomm. hurtado, que està alomenos obligado so pe- \$.4. dub.15. na de caer en la dicha descomunion a restituir alguna parte dello, aunque sea con derrimento alguno de su estado, esto es, de su veltido y comida, no quedandose por ello, como esta dicho, en necessidad estrema : porque no es razon, que con el dinero ageno el sultente honra y estado, principalmente auiendo lo hurtado: empero si a caso esta (como arriba queda dicho) impossibilitado de poder reflituir:no eftà descomulgado: y si es secreto puede estar enlos oficios divinos por

s Sylu.verb

Nota 1.

del que le descomulga: y lo mismo puede estar enles oficios divinos, aviendo pagado al-

guna parte, como queda dicho.

Empero nota dos cosas. La primera, d si al tiempo que se promulgo la sentencia no le coprehendio por estar impossibilitado para restituir, que si despues tuniere co que, y no lo hiziere, que le comprehendera entonces.

La seguda, que si al tiempo q se puso la des Nots 2. comunion no le faltaua con que poder restituir li quiliera, que aunque despues venga a no tener con que lo poder hazer queriendo. que liempre estara descomulgado quanto a la Yglefia, aunque quato a Dios efte en gracia, pesandole de su pecado. Dixe arriba que sino tiene con que pagar, por estar impossibilirado que no le ligara, y assi es, porque adonde no ay contumacia quanto a Dios no ay delicomunion: dixe quanto a Dios, porq quanto al fuero exterior dela Yglesia quedara descomulgado, uno confta euidentemete defta im Fi.Theol. q.deexcom. possibilidad: como lo tiene Flores Teologica rum, 2 Ledefma, by Soro, cy F. M. Rod. dy

b Led.in'u. Diego Perez, Nauarro, fy frai Luis Lopez. 8 de Pœn,Sa-CASO LXXII. cram.dif.6. Preg. Si el que ignora inuenciblemente la col.1001.e descomunion, y comete aquello que esta por ella prohibido, ficae en ella? Antes de respoder necessariamente para claridad desto nota

e Sotoin 4. tres colas. La primera, que la inorancia aconlendif. 22.q tece fer, vna del hecho, que en Latin fe llama C 1.art.2.Pag. ignorantia facti, y otra del derecho, que tam-940 a bien en Latin se llama ignorantia iuris. La se-Nota 2. gunda, que esta inorancia del derecho -vna suele ser del estatuto de juez ordinario, y otra del derecho comun. La tercera, que assi la Nota 3.

inorancia del hecho, como del derecho puedF.M.Rod. de ser veneible, y inuencible, y inculpable, 1.tom. c.78. Dize se inuencible aglla que alguno no pueconcl & na. de vecerla, ni esta obligado a ello: assi como

19.8 in c.79. quando alguno haze lo que en si es; conuiene concl. & nu. 2 saber, quando la gente plebeya oye Predicadores, y con todo esso, Laborat ignorantias la inorancia vencible y culpable es, quando

ePerez in l. algano no haze lo que en si es, para desoudar-1 Hr. libr. se della, Esto advertido.

ordi.p. 179. Relp, Por quatro conclusiones. La primera, si la inorancia de tal suerte es invencible que al acto escuse de pecado morral, el que le fNuarr. c. hizo-no incurre en descomunion: y esto està 27. nu. 114. & claro, porq a ninguno se descomulga, sino es c.25.nu.4.6. por pecado mortal, y el que riene lemejante inorancia, no peca mortalmete, luego no esta g Lupus 2.p. descomulgado. V.g. assi como quando dos en c. 12. p 91. grado prohibido con ignorancia inuencible del hecho, porque inoran ser consanguineos, \* in Clem. dei necno, porque monant de la como fon ces qui de contraen matrimonios porque a si como fon finguinit à escusados del pecado, assi lo son de la descomunion puesta cotra ellos, como està en dere

fer entonces esta sentencia injusta, de parte A cho, \* y lo mismo escula esta inoracia de suspenfion, irregularidad, y de otra qualquiera censura Eclesiastica impuesta por culpa.

> La segunda conclusion es, que todas las ve zes que alguno comete algun hecho prohibi hin c.fi verd do por descomunion , si aquello lo inorain- in z de sente uenciblemente, q aunque peca mortalmente, excomm. con todo esso no incurre en la descomunion: esta conclusion està expressa en Derecho, h el i In cap. 2. d qual dize, q si alguno hiriere a Clerigo esta- conft. do en abito de seglar, el qual inorana ser Cle-rigo, que no este descomulgado: y la razon es c. alma mar. tà patere enel mismo Derecho, el qual dize, desentexco Re que culpa caret in damnum vocari non conue- mun. 1.p. 5. nit: como tambien lo dize Couarruuias, k y 10 nu. 13. F. Manuel Rodriguez. 1

La tercera conclusion es, que todo el tiem po que alguno inora invenciblemente la def 1 F.M.Rods comunion puesta por juez ordinario, aunque r.tom.c. 80. haga contra aquello que probibe, con todo concles nee esso no incutre en la descomunion. V. g. co- 11. mo quando se pone descomunion cotra el a hizo va hurro, fino reflituye, todo el tiempo que el ladron inora inuenciblemete està def

comunion no cae en ella:

La quarta y vliima conclusion es, el q los estatutos delos juezes ordinarios inora inuéciblemente, aunque haga contra ellos, no le liga la descomunion filatienen. Esta conelu. m In c.vt afion eftà expressa tambien en Derecho, m el nimarti des qual dize estas palabras, Ve animarum periculis obietur ignorantes invencibiliter sententias per statuta, iudicum ordinariorum nolumus obligare : y aun es sen encia de nobles y granes Doctores, q la inoracia vencible tabié escusa de la censura de los dichos juezes ordinarios, yparticulares, con tal q la inoracia vécible no fea erassa, y culpable, porq a serlo, assi como todo lo contenido en esta quarta conclusion es verdadero, rabien lo es vuinerfalmente, q fila inoracia es crassa y culpable, o los o haze cotra la descomunió la incurre. Por esta quar ta conclusion le confirma la tefcera, porq si la inorancia inuencible del estatuto escusa, por mas fuerte razon escusara aquella, que es del mandato, o sentencia del juez, y la razon por que no la incurren en esta quarta conclusion es, porque esta ley fue establecida cotra la fre quécia delas delconuniones que cada dia los juezes ordinarios, y particulares ponen, y fe estiende no folo para escusar a aquellos que hazen aquello que por derecho humano efta prohibido, fino tambien por derecho natu. ral: y esto està claro, porque el texto habla enla descomunion puesta corra los ladrones.

Pinalmente nota, que toda la queftion es Notas adra si la inorancia del derecho comun y vni uerfal efcufa. V.g. vno hiere a vn Clerigo, fa. biendo claramente ferlo:empero inotaua inuenciblemente auer puesta descomunion en

dereche

Coclust 28

Coclasis 41

manic.

Concl. 1.

tas en Clerigo:li efte eftà descomulgado:por q ii escusa dela del derecho particular ya qda dieho que fi arriba en la quarca conclusion. Esto es bien faberlo , y es necesfario: miralo a Soto ta 4. enel cafo que viene . Con elle cocuerdan exfent.d.12,0. pressamente Soto, Ledesma, b y es comun

1 art. 2 pag. lentencia de todos.

CASO LXXIII.

Freg. Varuftico, o Indio, dio de palos 2 vn b Led.in fu Clerigo, fabiendo claramente ferlo, y que era ma de Pien. Cierigo, labiendo claramente lerlo, y que era Sacram diff. pecado el darfelos: empero inorana inoran-5.col. 993. & cia inuencible, quer en derecho puesta desco 994-995." mufion contra los que ponen violentas manosen Clerigos: fresta inorancia que l'aman Ignorantia inuencible iaris communis, feu pniuer falis, le escula dela descomunió, pues ya q la dicho en la segunda coclufion del caso pallado adonde al fin del fe prometio efte, que la ignoran ia facti escusa, quando es invencible, como lo es eltas Finalmete se preguta, fiel, o otro qualquiera cometiera vna cola, que en fi era pecado, por estar vedada por derecho diuino, empero inoraua con la inorancia fu-

fodicha vna descomunion, que tenia por derecho comu, o vniuerlal este pecado a si aneza: fi le comprehendera desta descomunion, ole escusa la inorancia susodicha?

d Glof. in c. d nobisit le.

pa os C de fum. Trinit.

fun.

Refp. Que acerca desta materia ay dos opiniones . La primera dize , que aunque inore C d Scot in 4. inuenciolemeie el derecho Ecleliastico, que fere. diff. 6. es el comun, o voiverfal, con el qual debaxo de censura de descomunion se prohibe alguna cola, que basta con todo esso para caer en la descomunion, que sepa aquella cosa por derecho diuino, o natural, ser prohibida, esto e And Super es, ser pecado morral. Desta opinion es Esco-Loundos po to, c y figuéle algunos canonifes, y dela Glof la,d y de Ioannes Andreas ,e y de Caierano,f el qual tratando particularmente quando effesterenia cula la inorancia dela descomunió, dize, que la inorancia del pecado, o hecho escusa : empero que no la del canon, o derecho. Tabien tiene esta opinió el Cardenal Turrecremata, g super c. qui. y Conarrunias, h y Cano, i aunque Adriano bus de cofe- modera esta opinion, diziendo, que quando D crari.dift.2. alguna cosa debaxo de descomunion se pro-& 11.4.3.c. hibe en el derecho comun,o vniuer al, que & si presbyter. aquella cosa era antes licità, que la ignorancia inuencible de la censura escusa della:emc. alma ma. pero que si antes era la cosa prohibida, vedater de sent, da por derecho divino, o natural, que es verexcom 1-p. dadero lo que esta dicho. Tiene esta Adria-6 10 nu.it. no, k y fi fe ha de feguir efto, el contenido en P.493.494. estecaso estara descomulgido. Tambien ay Canoin ad otros Doctores defta milma opinion (como dit.q.21.art. queda dicho enel segudo easo) empero aun. que esta opinion sea prouable, la segunda lo K Ade in q. es mis: conviene a faber, que aquel que inue-3. de clauio. ciblemente ignora el mandamiento de la Y-

derecho contra los que ponen manos violen A glesia, puesto debaxo de censura de descomu nion, que aunque sepa que aque lo es en si pecado mortal, por ser contra el derecho diuino, o natural, o humano, y el lo comera, no incurre enla censura:esta opinion, que como digo es mas prouable que la primera, es de Panormitano, y de S. Antonino, ma los qua- 1 Pan. fup. les figuen los Sumiftas, como es Sy ueftro, n tit del mify Flores Teologicarum, o y el Doctor Lelio mo c. ano-Ceco, Py Summa Angeliza, y Rosella, y fray bis. Alonfo de Castro, 9 y Ledesma, r y Navarro, s p. tit. 23.c. 3. y en conclusion fin otros muchos el doctifsi mo maestro Soto, tel qual prueus bien la ver u syl. verb. dad defta dorrina, diziendo: que la autoridad excom &vl que la Yglesia tiene de descomulgar, no la tie timo. §.3. ne fino corra aquel que no la obedece, como confta claro por el Euangelio, porque a nin- oFl. Theol. guno se puede descomulgar, sino es por ino art.r. diff. 4. bediente, y assi parece en Derecho: v & Matthæi 18. Si Ecclefium, inquit, non audierit fit tibi p Ceco enla ficut ethnicus. A quel pues que ignora los efta. fum. q hizo tucos y mandamientos que pone la Yglefia de los casos debaxo de censura de descomunion, en ninguna manera se puede dezir inobediente, ni q Cast. 2. 1161 le dize no ovila, porque el que inora el cano del pomalt haziendo cotra el, de ninguna suerte ofende 014. al que le estableció, y por ranto no incurre la censura el corenido en este caso : porque vna made Poen. cofaes, no oyr a la Yglesia, y otra no oir a Sacram.diff. Dios:porque aunq es verdad, que qualquiera s. col. 996. q no oyga a Dios, traspassando el derecho di uino y natural? empero no por esto està des. s Nanarr. in comulgado, porq se requiere, para que vno Manu. e 234 fea descomulgado, que no ovga a la Yelesia. Y pues queda concedido arriba enel cafo paf e Soro in s. fado en la quarta cóclulion, que la tal inoran - fent d. 3 q te cia del estatuto particular del Obispo escusa art 9.p. 103. como es verdad que lo haze, por el derecho b & d. 12. q. alli citado, porque no escusara tabien la ino- 1. art.2. rancia del estacuto universal del Papa?y fi alguno dixere que el Sumo Pontifice folamen. ve nemo Ete habla en aquel derecho de las descomunio piscop.11.q. nes pueltas por los estatutos de los ordina- 3rios, fe le ha de respoder, que el mismo peligro fe figue para las animas de las defcomuniones pueltas por los estatutos puestos por el Sumo Pontifice, principalmente que el Su my Pontifice, tiene poder ordinario: y tambien, porque no veo otra diferencia entre el derecho particular de los ordinarios, y el co- x Doft.inc. mun y vaiuerfal del Sumo Pontifice, finn es, 2-de office. que la ley presume alguno inorar, mas, y mas tionib. in 6. y facilmete el derecho particular y prinado, q el comun, y publico, segun los Doctores, x y cap le, qui empero como estemos in foro poli, enel qual libus. cella la prefuncion, y fola la verdad es arendida, ve patet in jure, y y lo dize Panormira z Pano la co no, 2 no parece poder fer constituida diferen quia pleriqui cia entre vno y otro deracho ypor tato cofir de immunitmado lo que vamos diziedo, digo, que redas Ecolele

ble, y justa, y que vno procura saber aquello que le es necessario saber, y en las cosas leues consulta a vno, o dos varones doctos, y en las graues a muchos: y ranto mas, quanto la cofa fuere mas graue: y fi ay nueno derecho; esto es, algunos motus propios nuevos, o constituciones de los sumos Pontifices: si es Prela. do sustenta en Roma procurador, que le haga m fabidor dello: y si es pueblo, no fe le ha intimado, y fi dello overe romor, confultara àlos peritos. En estos casos sera escusado de vno v otro derecho; esto es, del particular de los or dinarios, y del comun, y vniuerfal de los fumos Pontifices. Otra cosa es, si huuiere inorancia afectada, crassa, y supina, como queda B a Espejo de dicho en la quarta conclusion del caso passa. Curas 2.10: do, porque la tal no le escusa, como tambien ma cap 12. d lo diximos en nuestro Espejo de curas. 2 Fi-Ecclefi. 5.7. nalmere co otras muy eficazes razones pruenu 53. 8 54. uan Soto, b y Lelio Ceco c esta verdad, que a mi parecer lo es, aunque no condeno lo primero por la grauedad de tatos autores. Def. ta milma opinion es fray Manuel Rodrig. d figuiendo a Soto, y a Iason; e el qual dize, q assise ha de platicar. De lo dicho se sigue, q dF.M.Rod. siel clerigo descomulgado despues de auer 1.tom. c 77. apelado creyere con buena Fê fer su apelació concl. &nu. valida, no queda îrregular celebrando, auque despues se juzgue no ser la apelacion legitinu 30. C de ma, porque la inorancia prouable le escufa, co facrofancia molo refuelue Nauarro, fy fray Manuel Ro. driguez. § Y tambien se sigue lo segudo, que si el clerigo que esta ausente de su diocesi, o fNauarr. in de la jurisdicion de su Prelado fuere descoengarreme. mulgido, y inorando esta descomunion cele-ingarreme. brare, no incurre en irregularidad, ni en las in c. si quan penas puestas contra los descomulgados, codo numis. mo lo resuelue Rebuso, h y fray Manuel Ro driguez. Lo rercero y vltimo fe figue, que el g F.M.Rod. que inora estar descomulgado, confessando i.to. c. 163. que mora estar descomulgado, confesiando concl. & nu. sus pecados, en el tiempo denido alcança gra cia sacramental, y sabiendo dela descomunió h Rebuf. in no està obligado a reiterar la confession; coconcor. cit. molo tienen Cayetano, E Nauerro, 1 Soto, m

de excomm. y fray Manuel Rodriguez. n CASO LXXIIII.

Preg. Qual dana mas a vn descomulgado, el pecado mortal, porque fuedescomulgado, o la misma descomunion en que està?

Resp. Que la descomunion: y la razon esimpedimen. tà clara, porque aunque el pecado mortal le prina de la caridad, con la qual està juntado a I Navarr. c. la Yglefia, y à los demas fieles, y es hecho vn cuerpo con ellos en lesa Christo; con todo esto por la Fê, que aun todavia tiene, aunque diff. 22.q.1 ello por la re, que auto co la yglesia, y es dicho air.2. informe, està juntado co la yglesia, y es dicho n F.M.Rod. della miembro, conjunto al cuerpo my fico: y siendolo, es participe en algun modo de las oraciones ysufragios dela yglesis,por lo qual

Primera parue.

las vezes que aya presente inorancia proua- A el demonio tiene menos porestad para poder le libremente atormentar, porque le relifte la virtud delos demas miembros: lo qual no ay en la descomunion, porq aunque tambien tega el descomulgado la Fê informe, con todo esso està separado del cuerpo de la Yglesia, como lo està vn miembro cortado del cuerpo:y estadolo, està apartado por la descomu nion, todo el tiempo que estuniere en ella, del consorcio de la misma Yglesia, quanto a los fufragios y eferos de la comunion Ecclefiaftica. De adonde se sigue euidentemente, que desnudo deste amparo; conviene a saber, dela participacion de las oraciones y sufragios de la Yglesia, que el demonio puede mas facilmente embrauccerse contra el, y con mas libertad que antes atormentarle: y assi queda claro, que dana mas a vno la descomunion, q no el pecado mortal, porque fue descomulgado. Esta dorrina es de Ledesma, o y de Co nit. facram.

uarruuias P expressamente. Finalmente nota para la materia deste caso, 967. 2978. que los eferos de la detcomunion mayor fon

diuersos, como las descomuniones son diuer fas, El primero de los quales es, priuacion a- mater. p. z. ctina y passina de la recepcion delos Sacrame \$.1.nu.6. tos.y de la comunion dellos: de tal fuerre, q

el descomulgado de descomunion mayor no q Cap sicepuede recebir, ni administrar algun Sacrame lebrat de cle to, fino que pecara mortalmente fi lo haze, y ric.excom. fera irregular, administrandole como està en

Derecho: 9 y juntamente el tal descomulga- r Can infado es prinado de los sufragios generales dela mes. 6. q 3 -Yglesia, y es posseydo del demonio. Item es priuado delas cofas contenidas en este verso, sc. cu bona de las quales en este capitulo se trataran lue- 8. de ætat:

go, que fon, Os, orare, vale, communio, menfane. & equal e c. gatur. Item es tambien infame fi la descomu- politifalti. 7. nion es manifiesta: ve etiam est in iure. Trem cleric. exco. la ral descomunion haze la colacion del bene mun.minist.

ficio nula, aunque se absuelua della el descomulgado, en quien se hizo, y està obligado a te. confittu renunciarle y restituir los frutos, sino es que tis. 23. de ap se reuoca, y de nueuo otra vez se haze la co- pellat.

lacion, como se dize en Derecho. 8 Item es prinado de la facultad actina y passina de ele v cadprola gir, como tambien eftà en derecho. t Item el dum . 24 Ho tal descomulgado es suspenso de oficio, em- rejudica gpero mientras que es tolerado, qualquiera co tex in l. Bar

sa que haze con oficio publico, vale, ve etiam bart' Philip. est in iure. V Irem laca la tal descomunion y Prator. exime a los subditos de la seruidumbre de la sujecion, y jurisdicion, mientras q està desco x Can vie &

mulgado, como fe dize en derecho. Ite x fon penult.15.q. anulados los referiptos por el descomulgado 6. aleançados del fumo Pontifice, fuera de aque y Cap. 1. de llos que tratan fobre el articulo de la misma reserip.la 60

descomunion: vreft in iure: Y o fi no es q en el milmo relcripto lea absuelto. Ité en juizio no puede ferattor, ni procurador del actor,

como

o Ledef. in fum. de pos. diffic. r. col. Note. p Conarr. fu per .c. alma

\$7.256.

b Soto vbi fupra. c Ceco vbi fopra.

e Ial. in l. r.

IF.M.Rod. vbi fup.

K Caie, ver bo abfolut.

num.95-

d Armil ver bo excomm. fam de face. poen diffi. 9. col. 1016.& 1027 f Cartillo en

rom fels. 4.

pag. 189.

18.

Nota 1.

h Couar fuper c. alma

diffic.8, col. TOLL.C

Nota 2.

leximus de ano perseuerare en la descomunió, y menosbe facels 12 Preciare la absolucion, se ha de tener como de sepulturis saspechoso de heregia. Item es privado de Ecclefiastica sepultura, b como se dize en de c Espejo de recho. Otras muchas cosas obra y causa seme Curas. 2. to. jante descomunió mayor, de las queles se tra c. 22. de las tan largamente en todo el discurso deste capi confaras Ec- tulo, y tambien en nuestro libro llamado Efciestast. \$ 9. pejo de curas. e Vease a Armila, d y a Ledes-29. vique ad 11. 2016 al dodissimo Doctor Martin Carrillo, featre darico de la vniuerfidad de Zaragoça. Finalmere miralos cafos 48.y 54. del cap. 6. q fue de absolucion, adode se pusiero los efetos de la descomunion menor, q fuero muy buenos B e Ledel. in y necessarios para este caso y su materia.

CASO LXXV. Preg. Si la descomunion, y el no comunicar con el descomulgado, es de jure dinino? Resp. Que la descomunion, digo, la auto-

se trinerario sidad de descomulgar se funda en aquello del oi dinando - Euangelio de S. Mateo: Si Ecclefiam non audierit, &c. Y fundadofe alli efta autoridad, co g Matthe.c. mo fe funda, rodos los Doctores dize, que es de jure diaino esta autoridad, como en efeto lo es, debaxo del qual, rambien se comprehen de el no comunicar in divinis con el descomulgado, aunq el no comunicar con el en las demas colas que por derecho no son permitidas, solamente es de derecho positivo: adó de ay necessidad de notar, que no puede dar el Papa privilegio para que fin pecado fe comanique co el descomulgado In dininis, empero bien podra darle, para q comunicando con el In dininis, no se cayga en descomunion menor, q es pena puesta por derecho comun, corra quien comunicare con el fuera de lo q està permitido: ni au, lo que es mas, el mismo Papa puede sin pecado comunicar con el In diuinis por ser de jure diuino, que In diuinis no se comunique con el, y el no tiene poder fobre el derecho divino, niaun fegua Couarruuias, h puede en las demas cofas, fino folo mater de fen en las permitidas, porq el rambien està obliren. excom. gado a guardar las leyes de la Yglefia, auque D p.1. num. 2. el mismo las aya puesto: lo qual forçosamète se ha de entender q està obligado a guardar. las; como lo dize Ledesma:! No quoad vim coer 1 Ledefm. in ciuam, fed quoad vim directina, boc eft, ratione na fum. de pœ- turali, que quidem ratio naturalis docer Principe nit. sacram. legibus etiam humanis subdicum esse. Y no por razon del derecho positiuo, porque el es del fenor, y no le comprehenden fas penas.

Y en couclusion nota, q aunque ésta potestad de descomulgar q la Yglesia tiene, y el no comunicar In diuinis con el descomulgado fea de jure diaîno, como queda dicho, que la forma de descomulgar, y el efero de la descomunion, q es privar al hobre de los Sacramen

a Cap Intel. como se dize en derecho. a Ité mas, si por vn A tos y sufragios, y oraciones, es de jure positino:como lo tiene los Doctores, y principal. K Leles in mente Ledesma, k y Soto. De lo dicho fe si- fum.depæn. gue, q no puede el Obispo, y menos su Vica- facram diffa. rio coceder licecia a vna muger descomulga - 1.col. 964. da co vna descomunio a su Satidad referuada para q oyga Milla, yaisitta en los diulios ou-cios, y comuniq có los demásfieles, porq por dift. 22. q. r. via de suspeño no lo puede hazer: porq dado 932.6 o las otras cesuras, como es la suspesso, y el en m Cap, ad tredieho puedan fer suspedidas, aunq no aya hanc quon's formal absolució: empero la descomunió no extra de appuede fer suspedida, mas conviene gaya abso pel. puede fer suspedida, mas commente quya abio n F M Rod. lució della, como lo ordena el derecho, m y 1 tom. c 32. lo tiene Iua Andreas, Panormitano, y otros q concl. &nu. refiere Decio, y fray Manuel Rodriguez, n 5. CASO LXXVI. OF M.Red.

Preg. Presupuesto como verdadero que es, concl. & nu. que la muger puede tratar con su marido que 13. està declarado por descomulgado, como co p sylu verb. la comun lo tiene F. Manuel Rod. o por agila excomm. 5. palabra Lex, si dela misma suerte podra tratar 5. el marido co su muger estado descomulgada? q Armill.in R. Que aung ay opinion q no puede, como 41. la tiene Silues. Py Armila, 9 q la q fe ha de te- t Couarr. e. ner, fegu Couar. ry Soro, Ledef. t Cayer. vy alma mater Adriano, x es, q puede licitaméte comunicar com. p. 1.5.
co ella, y pedir. y pagarel debito cojugal, sino x.nu.9. fuelle q a cafo ledfcomunió fuelle puella por s'soro in 4. causadel matrimonio, por andar el pleiro, si sent dist. 226 C es,o no es legitimo el matrimonio: porq en- q 1 art 4. toces ningunodillos le podra pagar, ni pedir. e Ledein in CASO LXXVII.

Preg. Qual peca mas grauemente, el defe nie Geram. comulgado, que estandolo, no enita a los de diffic 1. col. mas, o ellos por no enitarle ? ( Resp. Segun v. Caieta. la Couarruuias, y y Soto, 2 q el descomulgado sum. q no quiere euitar el conforcio de los demas. x Adri. q 16 CASO LXXVIII.

P.Yo se q Pedro es herege, porq es notorio, y Couar, su-y con todo esso comunico có el: si estoy des-percap, alma comulgado, pues comunico có quien lo esta? marer desen

Resp. Que no lo estoy, ni obligado a eui- tent. excom tarle por tal, hasta tanto que sea condenado 1.p. \$ 2.nu. por herege, porque entonces tanto es como z Soto in 4tilo fuelle nominatim descomulgado: cocuer fent. dift.:2. da Soto, y Ledesma. a Finalmente no estamos quart.4obligados a cuitar qualquiera descomulgado a Ledesmia de descomunion mayor, aunque sea muy no fum de Pretorio y publico, fino estuuiere en la Yglesia diffi.io.coldenunciado por tal,o fino es publico y noto- 1032, ab rio percustor de clerigos, como 'gda muchas b Gutierr ia vezes dicho, ylo explica Gutierrez, by fray qq.canon... Manuel Rodriguez, c y Iacobo de Grafijs: d y eF.M.Rod. esto aunq sea herege conocido por tal, como 1. iom. c. 82queda dicho, porque fi lo cotrario fe dixeffe cod. & nu. seguirseia que los Monarcas, y otros Princi- 6 pes, y hombres particulares Catolicos pecan, d Graffijeen los quales permiten a los Embaxadotes, y otros manificstos hereges entrar configo en las
c.40. num.

fam. de pœ-

ygle- 2. & 3.

Domini.

b Espejo de

q.24.

27.nu.15.

clerico ex comm. 61.fo.628.

g Couarr. in ter 1.p. §.2. nominatim, y declarado por tal. nu 7. verlic.

vbilopia.

h F.M.Rod.

fas, o las dizen, afique estos son herecicos noaCap. exco torios: y por configuiente descomu gados; men de ha. como se dize en Derecho: a y tambie que los ret. cap.1.1a Catolicos que ay en Fracia, Alemania, Inglabull cona terra,y Flandes, estaua obligados a enirur los Luteranos que entre ellos viuen, y con ellos tratan: lo qual no se ha de dezir, como dizen Curas 1 to- estos autores, y tambien lo diximos en nitelmo cap. 12. troEspejo de curas: b y mas que los Catolicos delas cenfu- tienen necessidad de tratar eo ellos, como ras Realefial Jo dize Navarro, c dando a entender que por mas, 6.11.n. esta necessidad mas que por otra causa son li-Nauarr. c. bres de pecado: y fera descomulgado nominarim, aquel que por sentencia del juez està declarado por tal, mandando que por tal pu- B d Nauar.vbl blicamente le denuncien, como lo dize y exfup.vu.52. & plica Nauarro; d la qual publicacion se haze tit.de sonsti en la ciudad, pueblo, o parrochia del descotot.confi.12, mulgado en la Missa solene, o en los fermones,o en otro lugar frequentado del pueblo, o fixando la sentencia de descomunion en lu gares publicos, de tal manera que facilmente venga a noticia de todos, y assi basta que aya fama de la descomunion con la denunciació; porque assi como, segun Derecho antiguo, bastaua la fama que ay de vno estar descomul e Cap.illi de gado para auer obligacion de le enitar, como lo ordenaua el Derecho: e tambié agora bafta la dicha fama con la denunciacion, pues ay f Nauar. lib. la misma cazon, como lo explica Nauarro, f s.confil tit. y esta fama basta que la aya entre los vezinos com confil. del descomulgado, como lo advierte Couatruuias, & y fray Manuel Rodriguez, h que le figue. Todo lo qual se ha de norar para todas las vezes que en esta som se dixere, que capalmama estamos obligados a entar al descomulgado

CASO LXXIX.

Preg. Siassi como es licito del descomulgado tolerado recebir los Sacramentos, y co municar con el en ellos, y fuera dellos; fi tam bien sera licito administrarselos al tal descomulgado colerado, o secreto, porque parece que lo serà, pues es tolerado, y podemos recebirlos del, v comunicar con el In dininis, & D bumanis?

Resp. Que con rodo, aunque esto sea verdad, que podemos recebirlos del, y comuniear Indiuinis & humanis, que tambien lo es, q no podemos administrarselos al ral descomul gado:porque lo que concedio el Cócilio Có stanciense, no fue en fauor del, ni de los descomulgados desta suerre, sino en favor de los demas fieles, Ad sedandas conscientias timora-IF.M.Rod. tas:como lo dize con la comun fray Manuel 1.tom.e 8- Rodriguez: iy portato, filos recibiessen,pe concl. &nu. carian, yaun no quedarian verdaderamente abfueltos de los pecados, fi los absoluiessen, Apecaria quien se los administrasse si lo sa: Primera parte.

yglesias, y ellos presentes oran y oyen Mis- A bia, aunque solo estuniessen descomulgados de descomunion menor.

> Y si alguno preguntare aqui, que es la ra- Note to zon, porque no se los podemos administrar, ha se le de responder, que es, porque por derecho diuino estamos obligados a evitar el pecado del proximo todo lo q pudieremos, y de jure diuino el descomulgido està exclui do de los Sacramentos : y el Concilio Con-Stancienfe no concedio, fino lo que pado : y pues a los descomulgados generaliter, o tolerados, o secretos, no libro de la descomunion, figue se q tampoco les libro del pecado q cometen, recibiendo los Sacramentos, por derecho dinino a ellos probibido, en el qual derecho no pudo dispensar: y assi pecan.

Y si tambien aqui alguno arguyere que tã. Note 2. poco pudo dispensa, ni el Papa puede que se comunique con los descomulgados in divinis, pues les ellà prohibido por derecho diuino, sobre el qual como agora se acabo de dezir, no puede dispensar, ha se de respoder, que es verdad, que el no puede dispensar fobre el derceho divino, ni puede quitarlo, como puede el politiuo : empero que puede declarar, como se aya de entender: y assi declara el Concilio arriba alegado, que el derecho diuino se entienda de los descomulgados no minarim, y de los que pufieren manos violen tas en los elerigos fiendo notorio, y no acerca de los tolérados, o fecretos, o generalmen te descomulgados. V.g. de jure divino es, No occides; empero con todo esto està declarado, que por defenderle vno quando no puede de otra manera, puede licitamente matar a fu contratio.

Finalmente nota, que fi vn descomulgado Nota sa generaliter, o oculto, pidiesse a su cura el venerable Sacramento de la Eucaristia en publi co, y el Cura supiesse que desta fuerte estaua descomulgado, que està obligado a fele dar, ni mas ni menos que a vo pecador oculto q se lo pide: empero no se le ha de dar si secretamente se le pide, ni tampoco si le pide el Sacramento de la penitencia, y el fabe geftà K teder in descomulgado, aunque sea en seereto, en vin som de pæguna manera se le ha de dar, por mas que se nit, sacram. lo pida en publico, ni en fecreto, porque la diffi.to colábfolució ferianula: como lo dize Ledefma, k y Sote, 1 y Couarr. m concordando es todo. 1 soto in 40 CASO LXXX.

Preg. Si peca mortalmente el que con el Lart.4. descomulgado nominatim, y declarado por m Coune in tal fuera del coro en particular reza el oficio capsalma ma dinino?

Resp. Que no peca morralmente, porque excom. 1.p. quando se dize, que se peca mortalmente co= en el as liba municando con el descomulgado indiuinis, decretaliam fe entiende in Sacramentis, & in fepultura, yen 1.p.c.6. 5.24 los oficios divinos q publica y folenemente, nuite

fent d. 12.q.

ter de fente.

nu.367. ris, nu, 10.

743-

h Calera, in fum verb.ex

de fenté ex. defma. o comm. 1. p. § .3.num.8.

fello titude Redentor? fente.exco. n Panor. in cap. ex pu- y es comun.

bitco de co-

uerfio conin

fuera: por estarle esto al tal descomulgado probib do, lo qual no le està el rezar del oficio divino, antes pecaria no rezandole. Della Giaf, en fus opinion es Iacobus de Grafijs, a y Couarrulib 4 fo qui uias, b y Nauarro, c y summa Corona Confes bus cafibus. forum, d y aun fray Manuel Rodriguez e pa. c. 12. nu. 26. rece let desta opinion, pues dize que se peca mortalmente comunicando con el en oficio diuno publico; y por dezir publico, da a enb Couarr. in tender que fi es secreto no peca mortalmenc. alma ma te:y tambien es de Ledesma, f y es muy bue-ter. §. 3. nu. na opinion, aunque el padre Maestro fray Pee Nanare in dro de Ledesma, & siguiendo a Cayetano, h fum cap. 27. diga que es pecado morral.

CASO LXXXI. Preg. Si vn herege, o otro que no lo es, em d Cor. Con. pero ellà publicamente descomulgado, manfell a p.cap. daffe a en Sacerdote & delante del diga Mif-10. de cenfu fa,y ello hazelo por tener en poco las cenfuras de la Yglesia, y que si no lo haze, que le ha de costar la vida, como en efeto le costara no e F. M. Rod. lo haziendo: fi élte tal Sacerdore puede fin pe r.tom.c.82. cado dezirle Missa, pues es pecado mortal co municar con el tal descomulgado in diuinis?

Resp. Que haziendolo por tener en poco fLedesm in el herege, o descomulgado las censuras de la fum de faer. Yglefia, como està dicho que lo haze, que anpoen. dift 9. tes ha de perder la vida que dezirle Miffa: y col. 1026. c. fi se la dixere, pecara mortalmente; lo qual po dra hazer con éste temor sin pecado, ni desco munion menor, quado no por menosprecio, g Ledel c.s. sino porque quiso el herege, o descomulgado de la desco- estara su Missa, y por esso se lo mando. Conmunion, ver cuerdin Ledesma, i Couarrunias, k summa duda es pag. Confessorum, 1 y fray Manuel Rodriguez;m y es comun sentencia de todos los Doctores.

CASO LXXXII.

Preg. Si el que està descomulgado, puede, plura sunt il estandolo, licitamente, entrar en Religion?

Resp. Que el descomulgado es excluydo I Ledesm in de la entrada de la Religion, porque en ninfum depœu. guna manera, segun Panormicano, n conviefacra.d.k.12 ne, estando descomulgado, entrar en ella. Los col. 1046. d frayles Mendicantes tienen prinilegio para K Couar. e. poder absoluer al que està descomulgado an D alma mater. tes que tome el abito, fi quiere fer frayle.Le-

CASO LXXXIII.

Pregunto. Si el que està descomulgado puede sin pecado ver el cuerpo de nuestro

Respond. Que no, empero bien podra oyr predicar, y leccion de Teulogia. Nota, que m F.M.Rod el descomulgado no puede casarse, estando-1 tom.c. 32. lo, sin pecado mortal: aunque si se casa valdra el matrimonio, como lo tiene Ledelma, P

CASO LXXXIIII.

Preg. Si estando vno oyendo Misso, en.

& publico nomine, le canein en la Ygielet, y no A traffe en la yglelia vn descomulgado, fi eftà obligado a salirse della por no comunicar o Ledeso to con el in divinis, cofa prohibida por Dere- fam. de poscho diuino, por aquella palabra, Orare. Nota ni facram. antes de responder forçosamente, que las cin difficio col. co cofas comprehendidas en aquei verfo, que 1030c fon, Os, orare, vale, communio, menfa negatur: en las quales estamos obligados a euirar, y no p Ledef. vbi comunicara los descomulgados in divinis, ni sup.col.1027 en otra ninguna cosa, que solamete compre. b. c. & col. henden a los que lo estan nominarim denun. ciados, y declarados por tales, o que ha puefto manos violentas en algun elerigo, no pudiendo encubrir auerlas puesto, y que no coprehenden, ni se han de entender de los de B mas descomulgados secretos, o tolerados, o generalmente por derecho, o juez descomul. gados: porque con los tales podemos comunicar Indininis, & humanis, licitamente, fegu q Soto in 4. dize Soto, 9 fin ninguna diftincion : aunque fent.d. 12. q. para mi tengo por mas feguro, faluo mejor tatt 4- page juyzio, comunicar con ellos, con vna diftin r Ledefin to eion que da Ledesma, r figuiendo en ello a fim. depor-Cayetano, Silueftro, y Adriano: y la exce- nit. facram. pcion, o diftincion es, que primero nos falu. diffi. 10. cel. den ellos a nofotros, que no nofotros a ellos. 135. Y la razo que les mueue es al parecer buena: y es, porque fino fueffe afsi, feria ya esto en Su comodo y prouecho: lo qual no pretedid el Concilio Constanciense, ni en nada a los C tales descomulgados fauorecio: Solum enim li ces non eos fugere. Y lo que pretendid el dicho Concilio, fue remediar a las conciencias temerofas: y tambien presupuesto, que el que entra en la vglesia es vno de los que se comprehenden en aquel verso, por estar desco-

> se puede encubrir auerlo hecho? Resp. Que dexando opiniones aparte, que no se dize comunicar con el descomulgado In diainis, estar con el en vna yglesia juntamé re:porque fi vo estoy ovendo Milla, como lo dize el caso, y el descomulgado viene a la yglefia, o eftà en ella para exercitar alli fu oficio, o esta por su passatiepo assentado en va rincon della,o dela capilla adonde se dizela Milla, no comunico co el: y alsi no estara este tal obligado a falirfe de la yglesia, viendole que entra en ella. Y ni mas ni menos nota, q Nota 1. no comunico con el in divinis, fi el de propo fito viniesse a orar a la yglesia, y yo a parte y priuadamente, aunque en vn altar rezasse con el, no comunico entonces con el, fino se dize los oficios diuinos en la yglefia:porque el en trar en la yglesia para orar, no està probibido a los descomulgados. Y tambien nota, que Nota 2. tampoco pecaria el clerigo descomulgado q rezasse las horas en la velesia folo mientras que ne las dizen en el coro. Y tambien, que

mulgado nominatim, o porque pufo violen-

tamente manos en clerigo, desuerte que no

a Palu. in 4. d.8.9 4. art. Nota 3.

1027. \*TigThthio3X

e Seto in 4. fent.d.22 9. 1. 211.4.

d'Armil ver. & in num. 2. in fine.

Nota.

e Ledel vbi Sup col. 10; o.

infti de vere Glo.in Cle

h Nanar.lib. 5. confil. 17

IF.M.Rod. 1.tom.c 84. conct.4.nu. 5 an 20. 1000.

no ha de dezir, Dominus vobiscum, segu Pedro A de Palude a quando reza . Y finalmente nota lo tercero, que las otras cinco palabras comprehedidas en aquel verso, que ton, Ville, lex, humile, res ignorata necesse, le entienden tabié de los descomulgados que lo estan dela suerte que arribe queda dicho: porque de los demas tolerados, ya qua dicho en muchas parb Led vb.ff. tes defte capitale, y le dira enlo restante del. diff., colu. que fin nada defto fe puede lieftamente comunicar con ellos In dininis, & humanis: como lo tienen Ledel. by Soto; con la comú. SUPPLIED LXXXV. OF CAL

Preg Sral que murio descomulgado fe ha de enterrar en lugar lagrado?

Resp. Que not y 6 le enterraron, doue de B excomm.44. fer el cuerpo delenterrado, file puede dilcer nir qual es, y los Clerigos que prefumieron enterrarlo, y lo enterraron, estan descomulgados, Armila, dy Ledefma.c.

Nota, que el parrocho descomulgado que alcanço absolucion dando filificas de obedecer al juez : y no obedeciendole reincidieffe en ella, si ances que obedezca dentro del termino q fe le dio, hizo actos de absuelto, auq . 6 excon litt despues satisfaga dando franças de comparel cer, y obedecer, no queda absuelto, porque la borum fign. disposition condicional no es eficaz, hasta q se cumpla la condicion, como lo dize el Derecho, f y la flança no se dio dentro del rermino fixo: y afsi quado alcaço la absolucion, tuuo intencion de nunca obedecet a los man damientos del juez, y publicamente se mostro por absuelto, administrado los Sacrameexcom. fol. costy assistiendo en los divinos Oficios auto rizando estos actos, como vna persona publi ea Rector de una yglefia principal/quedo irregular, como se colige de vita Glossa, g. en quanto prueva que el Obispo descomulgado haziendo celebrar delante de fi, mandando lo con autoridad queda irregular, la qual KHugoine glossa dize Nauarro h ser comunimente aprognoria mul- uada: confonar eriam F. Mannel Rodriguez.

CASO LXXXVI. Preg. Si podemos esertuir, o saludar al pu. 1 Arm verb. blico descomulgado?

excom num. Resp. Que ne, por aquella palabra, os, porq mF.M.Rod. Por ella se probibe esto, y orra qualquiera se-1 tom c.74. nal de paz, y amistad con el legun Guillermo cocl & nu. 1. de Montelucano, y Hugo, k ni fegun Armila, lescusa el temor de escandalo: ni verguennLedesmin ça:como lo dize F. Manuel Rodriguez, m Ledefin y Soto, o el qual dize, que ni por letras, diffi 10. col. ni por mensagero se ha de comunicar co el.

Preg. Si vno esta en vna casa, o aposento Sotoin 4. negociado sus negocios, adonde esta vn desot d.22.q. comulgado nominatim y declarado por tal att.4. Pag. negociando los suyos : si esto se dize participar con el?

Primera parte.

Resp. Queaunque es verdad, q por aquella palabra communio, se prohiba la comunicacion con el, que no se entiende en semejante cafo, fegun Innocencio, P fino prohibefe por ella que no se comunique con el enlos Sacra- c. huper. mences ni sufragios, ni en el culto diuino, ni en otros actos Ecclesiasticos: como lo dizen todos, y lo traeF. Manuel Rodriguez. 9 Nota, 9 F.M. Rod. que aunque por aquella palabra vale, o aue, se prohibe que no los saludemos, aunque nos salude ellos, que bien podemos con todo esfo dezirlos, Dios os alumbre o conuierra. Y Nota z. tambien nota, que si saludando vn descomulgado a otro, no responde ninguna cosa, sino abava la cabeça, como a manera de criança, o se leuanta, o por manera de reuerencia, que no por esto incurre en alguna censura, segun algunos, como dize Armila, y otros. La razó + Arm. verba delos quales es, Quia pana reftringeda funt: au exco.nu.416 que legun orros, entre los quales es vno Innocencio, la incurre, y a esto parece que se finn.inCle. inelina Armilla, y lo esta F. Manuel Rodri- fin de sente. guez, y Cayetano, y esto es lo mas seguro, perque lo contrario no carece de escrupulo, fegun Ledefma, v y Soto. x CASO LXXXVIII. vbftbp.a.

Preg. Si quitarfe la gorra a vn descomulga do nominatim, quado passa, por buena crian v Led.vb. su ça, es licito, o si por ello se incurre en desco- col 1035.0 munion menor? porque esto, y el leuantarse quando paffa tambien por modo de buena x soto vbs criança, no carece de escrupulo, segun algu- supranos que dizen que no se puede hazer, como se dixo enel caso passado.

Resp. Que no se cae por ello en descomu nion segun algunos: Y la razon es, porque las penas no fe han de ampliar, fino restringir; y el no saludar al descomulgado, se entiede en rigor con palabras,o lerras, aunque tampoco este modo de faludarle no carece de eserupu lo, como lo dize Soto, y cuyo es este caso, y y Soto vbs de Summa Confessorum. 2 Mira el caso passa supra. do, adonde veras los autores que dizen q no se puede hazer.

CASOLXXXIX. 11b.3.tic.330 Preg. Si puede uno licitamente con un def 9.145. comulgado nominatim, y declarado por tal, mento a

comer en vna mela,o dormir en vna cama? D hir colo alle Resp. Que no, por aquella vitima palabra at, de de las einco puestas en principio del caso ochenta y quatro, conviene a saber, Mensane gatur, porque efto no se puede hazer fin voluntaria comunicacion . De lo qual fe sigue, que si viene el descomulgado, y comodamente no puede fer expelido, que qualquiera esta obligado a leuantarse de la mesa: por no comer co el, auf puede comerse en otra mesa enla misma casa, y aun decro del mismo apo- sont a ni sento, y no por esso se dira comunicar co el: fino fuelle, que fuelle cobidado para comer,

जिल्ला है। ता विक्रा p Innoce in

vbi fupra.

t F.M. Roda

z Sum Cof.

a Led in fu

1.tom.C.74

3.comé.c.I. 21am.7.

te.c.1.5.7.14 prin.

vbi fupra.

Judicijs.

lo mismo tera, si viniendo el descomulgado de Pontier le dexasse la llaue, y cala, para que coma, por-Sacram diff. que esto es en fauor del descomulgado, sino to.col. 103 : fuelle en caso de necessidad, porque en coces b Arm.verb. no deue de dexar morir de hambre a los desexcom.num. comulgados, porq feria contra caridad, con-43. Men tra la qual ninguno puede madar, Ledesma, a esocothup. y Armila, by Soro, cyf. Manuel Rodriguez,d dF M. Rod. y todos lo dizen.

CASO XC.

concl & no. Preg. Si esta vn descomulgado nominatim 1. & c. 82.00 y declarado por tal, obligado a cuitar a otro cl. & nd. 13- que lo està cambien de la misma suerte?

Resp. Que aunque parece que no, que en wift.in fa stero lo esta fin duda : y assi comunicandose vno con otro incurren en descomunion menor, porque sino fuesse ansi, serian en esto de e Syl de be- mejor condicion los descomulgados, que los nefi. p.q 4. que no lo cftan. Otras muchas razones bueg concl 2. nas da Vitoria. \*

Nota. Nota, que el descomulgado de descomunion mayor puede hazer y celebrar contra. f Nanarr. in tos validos: como lo resuelue Sylua, e Nauasum.c.27.4. tro,f Couarrunias, & Soto,h Deaqui le figue, 36 5. ad id. que puede el descomulgado permutar su beneficio: como lo tiene Conano, 1 y Gregorio g Couarrie. Lopez, k y fray Manuel Rodriguez, lo qual in al mais fe ha de tener contra Cosmas, m y Couarruuias, n atento que la ley positiva no pretende h Soto in .. privar a los descomulgados delos comercios y contratos tan neceffarios para el bien comun dela Republica, solamete pone vn mie-I Conat Itb. do, madando que no se hagan, poniendo penas a los que contraen con ellos , y fino obftante la tal pena contraveren con ellos, va-KGreg.Lop. len los tales contratos. Verdad es, que mienin l. 1.tic.6. tras o estuuieren descomulgados no les nace alguna accion contra los que contraxeron: IF.M.Rod. empero nace a los cotrayentes accion y obli 1.tom.c.82. gacion contra ellos, de arte, que el Derecho les quita todo lo que les puede apronechar m Cosm. in resultante destos corratos, mas no quira a los pragm. fact. contrayentes lo q les puede danar, folamenti de ollat, te no les quita lo que el Derecho natural les concede, como es la defension natural, como D n Couarr in lo resuelue Menoquio, o y fray Manuel Rod.c.alma ma driguez P que le figue.

CASO XCI.

Preg. Si puede vno pedir a vn descomulo Menoc, de gado nominatim lo que le deue, sin caer en arbilib.r.q. descomunion menor?

Resp. Que fi, y esto se entiende en aquella p F. M. Rod. palabra, Vtile, efto es, por la propia vulidad del participate: y no folo lo puede pedir y da mandar, fino recebirlo, como se dize en Deq c. fi vero. recho, 9 porque de otra suerre se le seguiria prouecho al descomulgado de su delito, y aŭ lexirus de fe le puede demadar en juyzio, como tambie se dize en Derecho, y ni mas ni menos pue-

porque entonces se dira comunicar con el: y A de comunicar con el, pidiendole consejo, no solo acerca de cosas espirituales, fino tabien de temporales, si ay necessidad, y no puede hallar otro idoneo para este efeto:y tambien por la propia viilidad del descomulgado se puede comunicar con el, persuadiedo y acosejandole, que salga dela censura, vi etiam est în iure, Concuerdan Armîla, \* y F. Manuel Cap. exco-Rodriguez, el qual despues de auer dicho q mun.11. q.3. se lo puede pedir en juyzio, dixo, que no se lo podia pedir publicamente en juyzio, por \* Arm.ver. razon del escandalo: empero lo respondido excomunu. se ha de tener, con lo qual tambien concuer- \$F. M. Rode da Ledesma,t y Soto: vel qual dizez q aunque ritom.c 82. fe mezelen algunas palabras yrbanas para pe cocl. & nu. dir licencia, que no ay peligro ninguno.

CASO XCII.

Preg. Si los hijos pueden comunicar con fu padre descomulgado nominatim, y declara- t Led. vb.fu. do por tal, y los fieruos y criados de cafa?

Resp. Que los hijos no emacipados, sino q 1042ab los tiene el padre a su mesa, o q reciben del lo necessario, y los siervos y criados pueden v Soto in 4. comunicar con el : empero no los hijos que feu.d. 22 q. estan ya emancipados, segun dize santo To- 951.a mas, x y lo mismo pueden comunicar los sub ditos enlas religiones con sus Prelados, quã- x S. Tho d. do lo esten, porque casi son de la familia del 18.9 .. art. 4. Prelado: y lo mismo pueden los Clerigos del Obispo, al servicio del qual estan diputados, y c. miratus y no otros:vt est in iure: y porque no ha per- 9 ! dift," dido por la descomunion la temporal admi- z Addan.de nistracion de su familia : empero no pueden excom q. t. comunicar con el obedeciendole como a lu f. poreft forlegitimo Prelado: y assi deue de ser entendi- tasse. do lo que traen Adriano, z y Ricardo a acerca deste punto, enel qual parece que son con- a Ricar in 4. trarios: como lo dize F. Manuel Rodriguez, b d. 18, art. 11. Y lo mismo pueden hazer los siernos y rusti - 65 M. Rod. cos de seruil codicion con su amo descomul 1 tom.c. 82. gado, y la criada con fu ama delcomulgada, y cocl. & nu 9. los d' fon de la familia:vt elt in iure, \* fino es \* Exc que que por lu consejo se ayan cometido las mal niam multos dades por que esta descomulgado, o que por 11 q.3. su consejo, o fauor y ayuda perseuere el des. comulgado en su delito. Nota para esto neces Nota !. fariamente, que lo dicho se ha de entender, si antes de la sentecia semejantes personas ya cc.in eralis eltaua en su seruicio:vt etia est in iure,c porque si entraron a seruirle despues dela desco. dArm verb. munion, viuiendo con el descomulgado, no exco.nu.46. estan escusados. Y tambien nota, que dela mil Nota 2. ma manera pueden comunicar los Superiores con los inferiores descomulgados, alome e Led. vb. la nos en aquellos oficios que fe les denen. Efte c caso que expressamente es de Armila, d y de Ledelma, e y de Soto, f yfray Manuel Rodriguez, 8 y de todos, se funda en la tercera pa- gr M Rod. labra delas eineo referidas enel caso 84. nota vossup coc.

Pelmerapur

19. & 2.10 C. 47. concl &

tercera, que es humile: de la primera, que es, & num.13.

Vtile,

a Ca. Apo-

folicæ.

num. 47.

fup.col.1041

fupra. b

Ville, se dixo en el passado : y de la segunda A del superior: y quando no se puede hallar faque es, Lex, fe dixo enel cafo fetenta v feiside las otras dos, que son, Res ignorara, & necesfe, se diran en los dos que vienens

of man Wa of ni obib-CASO XCIII.

Preg. Vno comunico con vno que estaua nominatim descomulgado y declarado por tal, empero el no lo sabia, aunque despues lo fupo, y no comunico mas con el: fi por lo paf

sado cayo en alguna pena?

Resp. Que no, por squella palabra puesta en la tercera nota del cafo ochenta y quatro: conviene a faber, res ignorata : la qual inoran cia ha de ser prouable, como se dize en derecho, a y no de! derecho comun, fino es a los que es dado inorarle, como fon los niños y B rusticos, aunque tambien escusa a los demas, boexcomm, quando fuesse vencible, segun autores muy graues. Concuerdan Armila, b y Ledesma, c Soto, dy todos comunmente. Y tambien coe Ledef. vbi cuerda fray Manuel Rodriguez: e el qual anade, que tambien escusa la inorancia del de. d soro vbi recho dudofo, como si huuiesse duda si incurrio por el hecho en descomunion. Y quanto a éste proposito, inorancia justa se dira, quando se inora si fulano està denunciado, o es pu 1.tom.c. 82. blico percussor de clerigo. Verdad es, que concl.&nu. quien oyo que fulano està denunciado, o es publico percuffor de algan clerigo, y prouablemente lo cree por auerlo oydo a personas graues y dignas de Fê, obligado està a euitarle, sino depone la conciencia, pero si duda no le deue euitar, principalmente en presencia de otros, porque le haria injuria.

CASO XCIIII. Preg. Està vno en el lugar descomulgado nominatim, y declarado por tal,o se sabe cier to que puso violentamente manos en un clerigo:no ay otro de quien yo pueda comprar las cosas que me son necessarias, si por comprarlas del caygo en alguna pena, o lo puedo hazer licitamente? Este caso nace del pas-

lado.

Resp. Que lo puedo hazer licitamente por aquella palabra vltima de las cinco puestas en la tercera nota del caso ochenta y quatro; D conviene a saber, necesse, que es necessidad: la qual necessidad como no tenga ley, assi escusa al descomulgado, como al participante: y esto es verdad, si quiera sea la necessidad de parte del descomulgado, o de parte de otro, porq deuemos en la necessidad del desf Innocé in comulgado focorrerle, y en la nuestra podecap quonta mos acudira el, segun Innocencio, f y generalmente toda participacion por euitar el da no de la comunidad escusa, sino es que sea en el pecado,o in divinis; porque fi pueden pedirles las deudas, por mas fuerte razon, euitar los daños. Que tanta ha de ser ésta necesfidad para que escuse, se ha de dexar al juyzid

Primera parte.

eilmente al fuperior para que lo juzgue, cada g în cap que qual por si lo juzgara, ve dicitur in iure. g præcessor. Nota, que no solo en necessidad, como se co 11.9.3. cede a todos comunicar con los descomulgados, sino que tambien suera de necessidad es concedido a los frayles Mendicantes, que h Cap. cum puedan pedir a los descomulgados limolna, voluntarede por causa tan solamente de predicación y co. fentent. exfession, ve est in iure: h como lo ciene expref comm. famente Ledesma, y Armila, i Soto, k y fray Manuel Rodriguez: 1 y todos lo dizen co- 1 Armil. vbl munmente, y por ser sentencia de todos no sup. refiero mas autores pp of rug angie en

-hand that CASO XCV. Desmanno

Preg. Si la descomunion puede fet fuspen fent. d.22.qdidat nes la rent il a shoungage con ib

Resp. Que aunque la descomunion no puede verdaderamente fer faspendida, con todo esso ninguna cosa impide que se de detodo esso ninguna cola impide que le de de-lla absolucion, Ad cersum actum & tempus, el concl. & nui qual acabado, qualquiera queda otra vez ipfo 33. iure descomulgado, debaxo delas mismas mo niciones y folenidades, con las quales la pri- m in cap.ve mera descomunion fue puesta : yaquesta ab- niens in z. d solucion es la que l'ama el vulgo ad reinciden testib. & id tiam, becomnis habentur in iure: m y tambien ca. Aposto es dorrina de Ledesma, n y del Doctor Rodri lica. go de Lorençana. o

Lo que ay aqui que notar es, que el confes Noras C for no puede dar absolucion ad caurelam, haf "Ledel. in ta tanto tiempo, regularmente hablando: por fum de pod que por virtud de bulas y confessionarios no diffi. 15. colà puede, regularmente hablando, absoluer ad 1055. reincidentiam, saluo si le dan licencia para e- o Loreçanà llo. Verdad es, que aunque no le de licencia en el compé vn jubileo para ello, opinion es de hombres dio de los ca do Sos que puede absoluer de la descomunió cap. 47. fola Adreincidentiam, en el tiempo del jubileo, 44. para que se pueda ganar, y esto en el foro de la conciencia, dando fiança, o prenda, o juramenio, que luego que pueda ha de farisfazer a la parte, y no reincidira éfte tal en la deseomunion, aunque no aya fatisfecho a la parte, hasta ser negligente en pagar. Dixe en el fue . ro de la conciencia, porque hablando deste fuero ay menos duda: mayor duda ay fi lo pue de hazer en el fuero exterior , y muy prouable opinion es que si, para efeto de ganar el jubileo, y esto no, hasta que sed negligente en fatisfazer'à la parte, fino hasta confessar y eoz mulgar, y hazer las diligencias q ha de auef para se ganar el jubileo! y acabado esto, luego reineide en la descomunion en el fuero extetior, mas no en el interior, fino fiendo neglia genteen pagar:porque fi aisi no fuelle leguir leia, que muehos por estar de leomulgados fe gdatlan fin le poder ganat; aunque hizieffen interior y exteriormere todo lei polsible,coa me a estunieste delcomujgados nominatim,

K Soto In 40 1.art 4 Page 951.b

IF.M. Roda

ser in 6 per

agisting

Christianos, y el cura les podria prohibir la entrada de la yglesia: y assi no podrian ganar el jubileo, que pide que vayan à visitar las yglesias pararezar en ellas y comulgar : por ta to por virtud del jubileo para fin de le ganar concediendo su Santidad lo principal, que es la absolucion Ad reincidentiam, como tengo explicado, en el fuero de la conciencia se les concede lo necessario para éste fin, que es la absolucion de la descomunion en el fuero ex terior: assi lo dize Cordoua, a al qual figue

a Cordo in fum.de calibus. q 20.

h Capacina

febicases-

b F.M. Rod. 1. tom.c.84. concl. 1.& bum. 1.

principa. 9. \$1.6216.

EF.M.Rod. 81c. 10.

fray Manuel Rodriguez. b Finalmente para lo que arriba queda dicho; conuiene a saber, que aunque no le de licencia vo jubileo para ello, opinion es de hombres doctos que puede absoluer el confessor B de la descomunió Ad reincidentiam en el tie po del jubileo para que se pueda ganar, y esto en el foro de la cociencia tan solamente, &c. es necessario faber: lo primero, q sinifican aq llas palabras; conviene a faber, en el foro de la conciencia, quando se ponen en algun jubileo, o priuilegio. Lo fegundo, que es lo q obran, lo qual es bien faber, porque muchas vezes se ponen en ésta suma. Quanto a lo pri mero nota, que absoluer en el foro de la conciencia es exercer potestad en priuilegios, co cedida en prouecho de las animas, para que e Couate. in Valga delante de Dios, y no delante de la Y cap.almama glesia, como lo trae Couarrunias, c Y dado q ter 1. P.S. 11 ésta absolucion se haga viendola algunos, no C por esso es hecha in foro coscientiæ: porque es hecha fin estrepito, ni es hecha para quitar por ella el derecho del tercero, fino para que por ella el anima ligada con las ataduras de la descomunion sea suelta y libre delante de Dios. Y dado tambien que ésta absolucion se haga delante de muchos; con todo esfo, se dizen ser hechas estas absoluciones en el foro de la conciencia folamete, Quia ab es ad quod actio tendit sumit feciem. Y tambien porque semejantes absoluciones, cofessiones, y vsos de prinilegios, son solamente ordenados para el bien del anima, por tanto del deuen fer nombradas, y en el hechas: y assi por semejan tes confessiones y absoluciones, no se quira el derecho del tercero, como queda arriba di cho. Puede sin falta el ofendido de los absuel tos pedir en juyzio su interes: esto es, el dano; porque quanto a esto no valen las dichas d Couarr. in confessiones y absoluciones; y esto es certife. alma ma- simo, como consta de lo q trae Couarruuias, d ter in 6 par. y lo dize fray Manuel Rodriguez. e Y tambien se ha de notar, que vna cosa es ser vn pri uilegio concedido in foro conscientiæ ran so lamente, y otra es ser concedido in foro pœ. nitentiæ. Y assi quando esto se concede in fogul.q.61.ar. ro conscientiæ folamente, lo pueden hazer los Sacerdotes, y los que no son Sacerdotes:

no podrian in diainis, comunicar co los otros A y alsi la absolucion de la descomunion, o cefurain foro conscientiæ tan solamente, puede fer hecha por los Sacerdores, y por los q no lo son, y puede ser hecha fuera del Sacramento. Empero quando es concedido in fo- f Nauar. in ro pænitentiæ, a folos los confellores Sacer- fum.cap. 17. dotes es cocedido: y assi no puede ler hecha nu.41. fuera del Sacramento, como lo trae Nauarro, f y Silueftro, & y fray Manuel Rodriguez. h g Sylueft.ab Verdad es con todo effo, que fi la abfolucion folut. I. 5.1. in foro conscientia, se mada que se haga por los Sacerdotes confessores, que en ninguna h F.M Rod. manera la podran hazer los que no son Sacer voi supra. dotes, y tal absolucion no puede ser hecha por virtud del dicho priuilegio, fino es por los Sacerdotes cofessores legitimamente pre sentados. Esto es quanto a lo primero. Quan to a lo fegundo, conviene a faber, que obra la absolucion in foro coscientiæ solamente: digo, que el absuelto de la descomunió in foro conscientiætantum, alsi se deue de auer, como si inualida y injustamente en el foro exte rior fueffe descomulgado. El qual como se ha i Soto in 43 de auer en el foro exterior, lo enfeña larga- fente, diftin. mente Soto, i Nauarro, k y Conarrunias, l y 22.q.1.art.j. Adriano, y Medina, y otros muchos; el qual fi celebrare publicamente, y con escandalo, K Nauarro en el forointerior no quedara irregular, pues vbi sup.nu.3 en el està libre de la descomunion: y la publicidad del hecho, y el escandalo no son causa juridica, por razon de la qual el tal fea irregu I Couarria lar, y la irregularidad no se contrae, sino es cer.1.p. \$9. por los casos expressos en derecho. Verdad nu.7. concl. es, que en el foro exterior fera juzgado irre- 4. gular, estando in iuris rigore. Finalmente digo concluyendo, que el abfuelto in foro cóscientiæ tan solamente, se deue auer y tener como fi inualida, y nula, y injustamente fuesse descomulgado, como lo dize expressamen mF. M. Ro. te fray Manuel Rodriguez: m y como tam- vbi supra. bien queda bien tratado en la conclusió quarta del caso cincuenta y nueue, tratando de la descomunion injusta de parte de la causa, y justa de parte del derecho: vease. Tambien para éte caso es bueno lo que queda dicho en el caso treinta y tres del capitulo sexto de absolucion, adonde queda dicho, que de tres maneras es la absolucion de la descomunion ad caurelam, de las quales la que en este caso se ha puesto, es la vna: y tambien se dixo, si el confessor puede dar absolucion desta suer-

CASO XCVI.

te. Notale.

Preg. Si vn Sacerdote estuvielle diziendo Miffa, y entrasse en la yglesia vn descomulgado de aquellos dos generos que el Concilio Constanciense quiere que se euicen: conuiene a saber, los que estan nominatim declarados por tales, y los q son notorios percusfores de clerigos: que fe ha de hazer entoces?

a Innoc. fuper c. nupe: de fent. excommun.

949.6

Sacram diff. 10.001.1034.

g Canon. c. ab homin.de pan con el? fent.excom.

obligados a falirse, o a procurar echarle fuera: y el Sacerdore esta obligado a cellar haita tato que fe falga: y fino quiere falir, ha de fer echado por fuerça della empero fin escandalo ni herida : y dado que de ninguna manera quiera falirse, si el Canon no fuere empeçado, de todo en todo fe ha de dexar la celebraeion dela Milla: y nun mas fegun Innocecio à muestra, fino fuere empeçadala confagració, se ha de cessar forçosamente, porque alli empieça el sacrificio, o començado a dezir: Qui pridie quam pareretur, porque es visto comen carfe la confagracion, y aquestas palabras son proximas a ella: como lo dize F. Manuel Rodriguez : b empero fi ya esta hecha la confac B s.tom.c.8:. gracion , necessariamente fe ha de proceder concl. & nu. hasta que se consuma, porque mas fuerte pre cepto es el de la integridad del Sacramento, que no el de excluir a los descomulgados: y adandose el Sacerdote solo con un ministro, se han de salir los demas fieles, aunque sea dia de fiesta, y no aya otra Missa que oyr: y si des pues que huviere confumido comodamente fin derramamiento de sangre propia, ni agema, pudiere ser echado fuera, acabe la Missa, y fino buelua fe a la facrifija, y alli acabe lo q le falta: conuiene a saber, las oraciones. Coneuera'an Soto,c Ledeima,d Armila,e y F. Mas nuel Rodriguez.f Nota, q fi el Sacerdote que e Soto in 4. dize Missa, solamente sabe que el que la oye sent.d. 22.q. esta denunciado por descomulgado, pecara 1.art. 4 pag. haziiidole echar fuera dela Ygleiia, pues echa dole le infama, por lo qual puede dezir Missa dLed in fu, en su presencia, como se colige de vn decrede Pænitet. to canonico, 3 y es comun opinion de rodos. CASO XCVII.

Preg. Si el Papa descomulgasse a Pedro no brandole por su nombre propio,o oficio, si excom, num. cometiere tal, o tal delito, y a todos los que participaren con el, y yo se cierto que Pedro fF.M Rod. ha cometido aquel delito, y que orros participacó el: si estoy obligado a cuitar a Pedro, y a todos los que han participado y partici-

Resp. Que si estos (dexando a parce a Pedro, porque realmente està descomulgado, y por tal le tengo de enitar) participantes participan con Pedro enla miima cofa, y delito, porque fue descomulgado, que auque la descomunion no fuera tambien contra participantes, que tambien está descomulgados de descomunion mayor como el mismo Pedro, reservada tambien para el que la puso la abfolucion della, como es la que liga a Pedros henuper de ve est in iure. h Y cambien estaran descomulgados de descomunion mayor, auque no par ticipé con el en el crimen criminofo, fino en otra qualquiera cosa, quando la descomunió comprehenda, y nombre a los que participa.

Ref. Clue los que estan enla Yglesia, estan A ren con el, supuesto q han sido primero amo nestados, que le euiten. Empero aqui se fia de notar vna cofa buena, y es, que a ninguno def tos participantes en qualquiera manera delas Nota 12 dos que estan dichas, que fean participantes, estamos obligados a euirar, hasta que nomina tim sean ellos cambié descomulgados, y declarados por tales. Y la razon porque no eftamos obligados a euitatlos, es, porque no son de los descomulgados que quiere el Cocilio Conftanciense, que se euiten necessaria mente. Tambien nota otra cofa necessaria en Nota 2. esta maceria: por la qual folo puse aqui este cafo, y es, que quando se promulga descomu nion contra participates, fino fon explicados aquellos descomulgados debaxo de ciercos nombres, con los quales el participar es prohibido, la descomunion es de ningun efeco .V.g.como si el juez mandasse por descomuhion mayor iplo facto incurrenda, que ningano comunique co los descomulgados des ta ciudad: la sentencia sera ninguna, aunque en ella explique y declare con aquellos que estan nombradamere descomulgados, o que sommanifiestos percustores de Clerigos, a los quales aun por otra via, y fin nada defto eftauamos obligados a euitar, porque feria esto engendrar confusion, y poner lazos a las animas temerofas : sino deue ser la forma de la censura desta suerte : que ninguno participe con Pedro, o ablo descomulgados, o alome nos nombrandolos por el oficio, o otra calidad manifiesta, que tienen, conuiene a saber, que ninguno participe co el corregidoriempero fi dixelle, co todos los ministros de julticia, la fentencia sera ilicita: porque a penas los ministros de justicia se puede saber quis fon. Otra cofa feria fi dixesse con los Senado res, Regidores, o escriuanos, en caso que el numero dellos, y quantos fean fe fepa, y fea muy notorio, guardandose siempre q prece- i Soco vb. la da canonica amoneffacion contra ellos, fino pra p. 950.6 la descomunion sera ninguna, como queda dicho en el cafo sesenta y ocho, y lo resueltre K Letivo su Soto, Ledefma: k Suma Confessorum, 1 Cor Pricol. 1037. doua, m Nauarro, n y Armil. o y F.L. Lopez. P 1 Sam. Cof.

sup GASO X CVIII and sup so lib. 3. tl. 333 Preg. Si el Obispo en su Obispado puede que 122. por su censura de descomunion prinana su subdito en qualquiera parte que este, que no in Cordo. q. puedan participar con el, los que no ton fus n Nauarr c. subditos, y juntamente, si rambien le puede 27. num. 36. privar de los sufragios del Obispado ageno? Ratio dubij est, porque por la descomunionno o Arm vers folo se prius a vno que no comunique con excomis. ninguno, mas aun prina aotros que no comuniquen con el, y el Obispo de vas diocesi pr. n.t ap notiene autoridad en los ortos Obispados, a.p. c .s. de luego no puede prohibir que no fe comuni : descomu pe 

el Papa prohibir que al descomulgado se eui te en todo lugar, y que el Obispo no, sino en su diocefi. Lo contrario es lo verdadero, que es, que le ha de enitar en todo lugar: porque el euitar en rodo lugar al descomulgado, no proviene inmediatamete dela jurifdicion del q descomulga, fino de essa misma naturaleza dela descomunion: conviene a saber, porque la Yglesia de la tradicion de los Apostoles lo establecio assi: y lo mismo es de los sufraa Sot 4 fen. gios:como lo tiene Soto,2 al qual figue lacod.11 q.2.art. bo de Grafijs,b y tabien Nauarra e lo afirmas

Nota, q el descomulgado por vn Obispo, a Capen sus en cuya diocesi es beneficiado, que tambien dessiones au esta prinado delos frutos de los beneficios q reas lib.4. c. tiene en dioceli agena . Y la razon es, porque la Yglesia de Dios toda es vna, de la qual el descomulgado es echado por la descomu e Nana, in c. nion : como està en Derecho, daunque sea al

11. q.3. co. contrario, en el que esta suspenso del beneficio:como lo resuelue bien y largamente Bor gacius. c

CASO XCIX.

Preg. Vno del Obispado de Osma cometio vn delito, o hurto estando enel de Segouia: despues que le hizo boluiose a Osma, ad dode le requiere que restituya lo que hurto: e Borgari de sino queriendo lo hazer, le podra su Obispo Irregularita descomulgar hasta tanto que restituya lo que fatione,pun- burto en territorio ageno?

Resp. Que si, y concuerda con ello Soro.

CASO C.

Preg. Vno estando enel Obispado de Carf Soto in 4. tagena hizo vn delito, o cometio vn hurto, y fent d.22 9. fuele luego huyendo a otro Obispado, si eltando en territorio ageno puede su propio Obispo descomulgarle por el delito que cometio en su Obispado, porque del que come tio enel ageno, ya queda dicho en el caso pas

sado que puede?

Resp. Que aunq Gabriel diga que no pue de, que puede, como pudo enel caso passado. Para declaracion del qual nota forçosamete, que fuera al contrario, si el Obispo por via de estatuto tuniera puesta descomunion contra los que cometen algun hurto, porque hazien dofe el hurto fuera de su territorio, no le coprehendera la descomunion a quien le come tiere, mas bien le comprehendera, si despues g c.vt anima por descomunion le mandasse su Obispo es rum de cole. tando en su diocesi, que restituya, y no quifieste restituir: y desta manera se ha de entender el Derecho. 8 Con este caso, y el passado concierta Ledefma, by Soto, i y es comun.

CASO CI. Preg. Si los Visitadores delas diocesis, oRe

ligiones, quando visitan pueden poner ordinaciones o madamientos con descomunion: la qual sentencia de descomunion tenga vi-

Resp. Escoto tiene que solamente puede A gory fuerça, aunque ellos acaben sus oficios? Resp. Que fi,fi las dexan en eferito, y valdra la tal descommion, hasta tanto que per otro feareuocada fegun Soto, k y Ledefma. 1 K Soto in 4 Nauarro, m y F. Manuel Rodriguez n dizen fent d. 12. q. al parecer contra efto, por dezir que las cen- 2.art.r. pag. furas y descomuniones, publicadas enlos mã 954.a damientos de las vifitas que no son estatutos 1 Led. vb.sis. fino mandamieros generales, o especiales de hombres, fon descomuniones ab homine, y muertos ellos, o acabando fus oficios, acaba, m Nauar. in y esto propio dixe en nuestro libro llamado Man. c. 27. Espejo de Curas, o y me parece aora mas verdadero, porque quando ponen semejantes ordenaciones, o mandamientos debaxo de nF.M.Rodl descomunio, no es descomunio ab iure, pues cocl. & n.z. por fi folos no le pueden establecer en femejate tiepo, porque si pudiessen, y lo dexassen, o Espejo de in scriptis porvia de estatuto, verdadera es la Cur.c.12.de opinion de Soto y Ledesma, por ser entoces las censuras comun sentencia de todos no ser descomu. Ecclesiastic. niones ab homine, fino ab iure. 11 30 man . 5.2.nu.20.

CASO CII.

Preg. Si fera valida la descomunion que se puliere della suerre, q ninguno salga del colegio, o elija, o haga otra cosa alguna, porque parece descomulgar al colegio, el qual, ni otra ninguna comunidad puede fer descornul gada, segun todos los Doctores lo afirman, y està en derecho, P quando se descomulga sim. pc. Romana ple y absolutamete, porque el pecado es acto s.in vniuera personal, y la vniuersidad, comunidad, o colegio no peca, fino peca cada particular : por lo qual la sentencia no puede ser puesta, sino es contra los particulares inobedientes: y tãbien porque se requiere que la persona que a de fer delcomulgada fea cierta y determinada, y no incierta y indeterminada, y assi la Vniuersidad, Ciudad, Colegio, o Congregació no puede fer descomulgada, aunque fi entre; dicha.

Resp. Que es verdad, que colegio, comuni dad, o Vniversidad no puede ser descomulga da, por la razo que està dicha, Vt est quid à personis abstractum: empero que bie lo puede ser in ordine ad personas, como es en los exemplos puestos, y ni mas ni menos, si el juez del comulgatle, diziedo, descomulgo a todos los que fueron culpables en tal acto en toda agf ta comunidad, como esta difinido en Derecho. 9 Y la razon es evidente, porque ya no q Inc. Ros fon descomulgados los inocetes, sino can fo- mana Ecclelamente los culpados, Verdad es, q ninguno lia. destos puede ser declarado por descomulgado, li primero, no fuere citado, y oydo, como lo dize vna gloffa. De adonde fe figue, que fi rGlofin cle. cada vno es culpado, que toda la comunidad prefentiver lo estara. Verdad es, empero que la descomu- bo constitenio entoces no caera dire amére fobre la co munidad, fino fobre las perfonas, y por razon

Dageram dist

PARTICIONOI

rit d poenit.

roll.57.

dArg. 7.q. 1. fiquis prefbyter. & 12. q. s.e preceptum.

&o 6. p.337. num.I.

2.art.I.

Nota.

hLedelm in fum.de Poenit. Sa. ram. diff.7.colu. 1011.

i Soe vbi fu pra.

a Led.in fu. milmo le ha de entender, quado efta fenten. de Pæn Sa- cia la puliere el prelado por modo de effatucram.diff.8. to: como lo tiene Ledesma, a Soco , b y fray col.1022. Manuel Rodriguez.c

Nota, que la suspension Ab ingressu Ecclesie Nota 1. se puede dar contra la Vnidersidad, capitulo, b soto in 4. o conuento, como lo refaelue Nauarro : d y fent d.22.q. como la tal suspensió no se pueda poner fino 1. art.: pag. es auiendo culpa, figuele, que luspenso en el te caso el capitulo, solamete le suspenden los cF.M.Rod. capitulares culpados, y no los que no tienen 1 tom c. 28. culpa, como despues de Cayetano lo tiene el concl. & nu. mismo Nauarro, e y F. Manuel Rodriguez. f

Finalmente nota, que las descomuniones Nota 2. que se incima al capitulo y a las personas sin . d Navarr in gulares del, para que obliguen, no basta que se intimen al prior, y a algunos delos Cano. fumm C.27. nigos cogregados, no enel lugar dode suelen num.165. acudir a capitulo, fino en otra parte. Lo qual · Nauar. vb; le entiende auiendo accesso seguro al capitu fup.nu.152. lo: porque no le aaiendo y constando dello, basta que se intimen de la manera susodicha. fF.M.Rodr. conforme lo que resuelue Felino, 8 v Franco de Pauinis, by F. Manuel Rodriguez.i vbilup.

CASO CIII. Preg. Si el que esta descomulgado, puede g Felin.in c. ead referip. fer otra vez desco nulgado, porq parece que &inc cum no puede ferlo estadofe toda viz en pie la def comunion patfada, Quia prinationon recipit G h Fra. de Pa magis & minus . Y la descomunion es privauinis in tra- Cion ? ergo.

Resp. Que Melendustuuo, que el que esta cap. sedeva- descomulgado no puede serlo otra vez, estãdose laprimera descomunió en pie: fundale en el argumento paffido, y en dezir: Qui mor IF.M. Rod. tuus est, interfici non potest. Empero la verdad vol fap c.79 es, que lo puede ser por vn mismo juez, o por concl.& nu. otro diferente: y no solo por nueuo pecado, K Sotoin 4. fino tambien por el primero, agranando las fent.d.22.q. censuras para mayor espanto y confusion:

có todo esfo aquella obstinacion es digna de 1Fl. Theol. mas cruel y aspero apartamiero. Y a lo dicho q.deex:on. al principio dela respuesta que sue, que la des D art. 4. diff. t. comunion no recibe mas y menos, q es verdad Secundum fe : empero que de parte de la

porquiq no sea orro pecado en otra especie;

causa puede vna deigomunion proceder de m Sum. Cof. lib. 3. defen, caufa mas vrgente y graue que otra : y fegun excom. tit. esto la descomunion puede ser reiterada; y 33.9.80. mas apartado de los sufragios dela Yglesia el

que muchas vezes esta descomulgado, que el n S. Ant. p. que lo esta tan solamente vna : y assi ha metit.24. c. 75. neiter frequentemente mayor fatisfació parà o Ledel vbi fer teconciliado a la Ygletia: como lo tienen

expressamente Soto, k Flores Teologica: u. 1 Summa Confessorum, m san Antonino, h Le. ps. Thin 4. defma, o y fanto Tomas, P fin otros muchos.

CASO CIIII. Preg. Si el que està descomulgado co mu-

dellas, la comunidad esta descomulgada: y lo A chas descomuniones, y por difereres juezes, paes es cierro, como fe dixo en el caso passado, que lo puede estar, si absoluiendole sola vna vez de vna, queda libre de todas, o fi pue de serabsuelto de vna, quedadose las demas

> Resp. Que si fue descomulgado por diferentes juezes y caulas, que absoluiendole vn juez no queda libre de las demas, y de aquella i:porque assi como sucessiuamente puede ser descomulgado, puede ser absuelto: lo qual adaria abfaelto, fi por virtud de la Cruzada (fatisfecha la parte fi la ay) fuelle abfuel B to, porque entonces es absuelto por el sumo juez, que es el Papary lo mismo seria, si fuesse absuelto por el mismo juez que le tenia ligado con vna, o co muchas descomuniones, por vna, o por diferentes causas: porq entoces co fola vna absolució ay harto, sino fuesse que se explicasse lo contrario, o quando de fola vna descomunion se pide y-alcança abfolucion: como lo refuelue galanamente Soa to, 9 Summa Confessoru, r Armilla, Alexan - 9 Sot vb. fu. dro de Ariostis, t Flores Theologicarum, v art 3. Ledesma, u santo Tomas, x y-F. Manuel Rodriguez, y

Y finalmente se ha de notar, q el descomul vb supra q. gado por muchas caulas, es necestario q le ab fuelua de la descomunio cotrahida por ellas, (Arm verb. porq fi se absuelue de la que cotraxo por vina absolunum. caufa, no se haziendo mencion de las demas, 57, no es visto fer absuelto delas demas descomu t Arioft. lib. niones, como esta aueriguado en derecho, z 1.tit.5. c.22 & virobique glossa. De aqui se sigue, que aq! que por tres cautas recibio mal los frutos de v Fl. Theol. cierro beneficio Ecelefiaflico, conviene a fa- q-de excora. ber, porque los recibio despues de auer contrahido irregularidad:y tambien porque los recibio auiendo dexado de rezar el oficio di u Led. vb fu uino por espacio de vn ano : y la otra causa, pra diff. 172 porque los recibio estando aufente del beneficio que era curaco por espacio de vn año, dispensando con el el Papa para poder rerener los dichos fruros, revalidando el tirulo del Beneficio cuya colacion fuera en el nula y F.M.Rod. por estar irregular, no se haziendo ninguna i tom. c 8 ;. mencion de las otras dos causas; conviene a cocha, nu,; faber; del auer dexado por espacio de vn año las horas Canonicas, y de auer estado ausen- z Camen par te otro ano, no vale la ral donacion quanto a doffic.ordi. los frutos: y alsi no puede con buena concie & .c.cu pro cia por virtud della retener los dichos fru- parte de lens tos: lo qual le cofirma, porque la gracia fub. repticia no vale, y en efte cafo la caufa de la donacion fue subrepticia, porque no la con= cediera con tanta facilidad fu Santidad, fi fue ra informado que perdio los dichos frutos par tres caufas como lo concedio, haziedole a Canon 6. mencion de vna caula, conforme lo que fe en poffulat de

r Sum. Cof.

lige del argumeto de vn dereche Canonico. reigon. Verdad

omnes de co fit.

at de offi cante.

d.18 q.2 art. 3.quodlib.3.

Verdades, que el tal beneficiado por otra via A puede affegurar su conciencia: convienca fa, ber , porque agl que possee el beneficio sin algun titulo canonico, fi le es por el Papareualidado, parece que sucede al que le precedio en el beneficio, y como quiera quelos frutos que caen enel interin que se prouce, se deuan al que primero le fucede , figuefe, que este beneficiado, cuyo titulo fue renalidado, puede lleuar los frutos como inmediato fua Nauar lib ceffor, pues en realidad de verdad el benefi. s.confil tir. cio no se proucyo hasta la dicha renalidació: de pra bed. y assi estuno vaco. Aisi lotiene Nauarro, 2 y confi.67 fo. le figue fray Manuel Rodriguez. b

b F.M.Rod. vbifup.con cl.5. num.6.

c Syln. verb excomm. 7.

C.75. 9. I.

Ru. 28.

& 1026.

g Soto in 4. fent. dift.22 q.2.ar.2.

IF.M. Rod. I.in fin.

K S Anton vbl fup.

voi lupra.

CASO CV. Pr. Si el muerto puede fer descomulgado? Refp. Que Syluestro, cy san Antonino, d B y Armilla, e tienen que no lo puede fer . Ledelma, f y Soto , & dizen , que esta fentencia destos Doctores, y de todos los que dize que d S. Anto 3. no puede fer descomulgado el muerto, para part, tit. 24. que sea verdadera ha de tener por fuerça distincion: y asi la da Soto, al qual sigue Ledesma, diziendo, que el que fiendo viuo fue dele Armil ver comulgado, que tambien lo esta despues de bo excomm. muerto, y que los viuos no pueden comuniear con el enlos facrificios comunes, ni orar, f Ledelmin ni es participe de los sufragios, de los quales fum, depœ estaua privado enla vida hasta caro que le abnie fecra dif sueluan. Finalmente dizen q hasta tanto que. sienir.8 col: le absueluan, aunque aya muerto en earidad, 10:4:00acl. no puede un Sacerdote dezir por el Missa: C 6. & ol. 1025 aunque segun otros si, como se dira enel caso que viene, empero todos a vna confiellan, q por ningun pecado que cometielle, fiendo vino, puede despues ser descomulgado, porq es menester (si el pecado, o delito, por derecho no tenia a si anexa descomunion ) amonestacion necessariamente, para que se diga contumaz. Verdad es, que quando vno muere contumaz, puede ser descomulgado despues h Henrig. r. de muerro, solamente para que no le hagan tom l b.j.de honras, ni le entierren en sagrado como aleexcom.c.25. gando a otros lo tiene Enriquez, h y figuele fray Manuel Rodriguez. Mas fiel pecado q comerio viuiendo tenia anexa desco munion s.ton. c. 78. por derecho, ya viuiendo iplo facto incurrio concl. & nu. en descomunió por la preuia amonestacion del derecho, la qual configo se trae el derecho: y entonces se puede el ral difunto decla rar por descomulgado juridicamente, y dezir auer caydo en ella, y estarlo: lo qual acontece muchas vezes en el crime dela heregia, y delenterrar los caerpos de los hereges, y quemarlos: y entonces no es el pronunciar la def comunion, en que verdaderamente esta, pronúciarla Ad terrorem: como lo dize san Anto nino, k fino declararla, y manifestarla por el 1 Ledesma delito passado. Cocuerdan Soto, y Ledesma, nota el que viene.

Preg. Del cafo paffado nace vna duda, y es: yo se que Pedro difunto, siendo vivo cayd en vna heregia, y la tuuo, sabiendo serlo, por la qual cayo en descomunion iplo facto:em.

pero al tiempo dela muerte se arrepintio del error passado muy de veras, y de todos sus pe cados por Dios: y por no auer copia de Confessor, murid sin absolucion de la descomunion en que ania caydo por la heregia paffa. da : si por este tal puedo yo recibir limofna para dezir Missas por su anima, o hazerlas de zir, porque parece que fi, pues fi esturiera vi uo pudiera yo comunicar In dininis con el, 2. cento q su error nadie sino era yo lo sabia, ni

mulgado?

Resp. Que no lo puedo hazer, segun Soto y F. Bartolome de Ledelma, y otros muchos. porque dizen que la Yglesia siempre le tedra por descomulgado, hasta tanto que haga con el lo que suele hazer con los que moeren des comulgados, que es absoluerle con las ceremonias q la Yglefia tiene determinadas para este efeco, y haziendolo antes, se participa co el enlos sufragios dela Yglesia, delos qua- 1 soto, & Le les el estava privado en la vida: y assi no pue- desm. vol su do dezirselas, ni hazerselas dezir por el, por- praque aunque es verdad, que si fuera vino, yo m Fl. Theopudiera comunicar co el Indiuini, antes que log. q.de exle nombraran por descomulgado, por no ser comm. art. de aque as des especies de descomulgados que n F.M Rode quiere el Concilio Constanciense que se eni. 1. tom.c.82. ten, con todo essa el no podia comunicar in concl. & nu. diuinis con ninguno, ni era participe delos su os. Anto.; fragios de la Yglesia, hasta tanto que leabsol ptit.24.capa uieran, como esta dicho, auque con mas con- 76. tricion y en caridad muriesse, como se dixo p Nauar. de en el caso passado, y lo tiene Soto, y Ledes. orat.cap.19. ma, Flores Teologicarum, m y fray Manuel num.68. Rodriguez, n el qual dize, que si este tal estu- q Cap.27. n. uiera viuo, tenia obligacion de evirar toda la 1 Covare co conversacion de los fieles in divinis, & extra, alma mater. porque de otra manera pecara contra el pre- 1. P § 6. nu. ceto dela Yglefia, aunq S. Antonino o al qual Ledefm.de figue Navarro, P y enel Manual 9 del qual no descom. c. 6. fe aparta Couarruuias, r y F. Pedro de Ledel. ma, y Azor, t y Ricardo, v tienen que no pe tazor dein cara el Sacerdore que las dixere, aunque algu firum moranos destos Doctores dizen, que pecara mor- lium ib 10. talmere, como el padre F. Pedro de Ledesma, c.22 proqui empero rodos elles di empero todos ellos dizen que si las dize por la farcificia. el dicho difunto, el tal sacrificio le aprove- inte possit chara no solamente como impetratorio, sino offerti. tambien como satisficorio. La qual opinion recibiria yo, y assi se ha de enteder lo prime- v Ricard in ro que no de el Sacerdote que las dize a entender al pueblo que las dize por el, como lo adnierte Nauarro. x Lo segundo, en caso que x Nauar. vbi

THE REAL PROPERTY. el estaua nombrado ni declarado por desco-B Namer B TO PARTIES 4万年1月1日日日

o) with the

Tib man

More to

p sore ne

distant the

LATE T

四月,以第5

a genra dir to Z lones

TOTAL TO S FF. VL. TLOOR

el cal descomulgado, viuiendo no pudieste sapra.

v. 1fup.

topra.

9.76.art.1.

ficio de la abfolucion, fin auer de de fu parte culpa o negligencia, como lo dize tambien el a F. M.Rod. padre fray Manuel Rodriguez, a figuiendo a S. Antonino que lo dize aofi expressamete, porque desta suerte entendida esta fegunda bs. Ant. vbi fentencia, entrambas fon provables, y qualquiera dellas por la grauedad de sus antores se puede seguir. Para este caso es bueno lo q se dira enla tercera opinion del caso primero del cap. 44. de occulto, fegunda parte.

CASO CVII.

Preg. Alonso pensando que heria a Ivan Clerigo, hirio a Pedro, que lo era, empero fi le conociera no le hiriera, porque a folo Iuan tenia por enemigo: Si cayò en descomunion por aquel Canon, Si quis suadete diabolo. Ratio dubij est, porque si hiriera à luan topandole en abito fecular, con esta inorancia provable, y es Th 2.2. le hiriera por no conocerle que es Clerigo, no cayera en descomunion, aunque con mas

mal animo lo hiziera ? d Led.vb. fa

Resp. Que està descomulgado por aquel pradiff. 17col. 1062, c Canon, pues aqui no ay inorancia, pues fabe que a quien hiere es Clerigo: y assi la dicha e sac de Gr. inoracia no es en este caso causa de algu acto lib. 2. c.45. inuolutario, y assi en ninguna manera escula dela pena del Cano, como elegantemente lo fcons in c. dize fanto Tomas: con lo dicho concuerda almamac.de tambien Ledelma,d Iacobo de Grafijs,e Co. fent.exco.1. uarrunias, fyF. Manuel Rodriguez: \$ los qua- C p 5.10.num. les autores concuerdan etia diziendo, q el q gF.M.Rod. hiere al fecular pensando fer Clerigo no intom c 80 curre en esta pena, porque esta pena precissaconcl.& nu mente se po ne contra el que hiere a Clerigo. ni basta la voluntad e intéció, sin esta accion exterior.

Y finalmente nota para esta materia, que

h Arag. 2. 2.

q.40. art 4.p. los muchachos que rinendo se dan de moxicones, y los hermanos que estando en casa de IF.M Rod. Supadre rinendo, se dizen palabras malas has vbl supr.co. ta venir a las manos, regularmente hablando cl.& nu. 10. no pecan mortalmente, porque por la mayor parte esto no procede de odio, ni de ira per-Klae d Gr. feta, por lo qual, aunque sean ordenados de à Capua en reta, por to quat, aunque descomulgados. sus decision. Prima tonsura, no quedan descomulgados. lih.z.cap.48. Dixe, regularmente, porq algunas vezes pue de acaecer lo contrario, lo qual se dexa al aluedrio de prudente varon: como lo aduierte

1 Sotoin 4. Aragon, h y F. Manuel Rodriguez. 1 Iacobo feot.d.22.q. de Grafijs, k dize, que si estos ordenados de prima .... fura, aun no eran dolicapaces, que

aun no auian fatido de cara de lu padre, que m Nauer c. no estan descomulgados, Et ita porest pro-27.num.79. cedere dictum Suti: 1 y que si fon dolicapaces,

ne.i.dedeit que entonces sera otra cola, & ira procedat dispue, oru. Nauarrim sentencia: porque si pueden pecar mortalmete, dize el derecho, n que tambien

oc. I. de fen puede fer descomulgados. Y se dize enel mif mo derecho; o to do lo qual incluye la opi,

por alguna caula razonable alcançar el bene- A nió de Aragon y fray Manuel Rodriguez . P CASO CVIII.

Preg. Si torna luego a reincidir enla descomunion referuada, el que se absuelue enel articulo de la muerte por derecho, sanando de la enfermedad?

Resp. Que si, yassi dize el derecho, 9 que q c. cos qui qualquiera q enel articulo dela muerte fuere de fen.exes absuelto del todo de alguna descomunion re mun, lib.6. feruada al Superior, y luego q estuuiere conualecido, y pudiere, no se presentare ante el, torna luego a la mesma descomunion, como lo tiene el doctor Rodrigo de Lorençana, r r Lore, enel Sed de hocinfra plenius.

CASO CIX.

Preg. Qual fe llama fentécia de descomu - de desc.c. 34

nion à inre, vel à indice, vel ab bomine?

Resp. Que quando alguna cosa se prohibe por modo de estatuto, y se pone en ella pena de descomunion : la qual por el estatuto liga al culpado, ycofentidores, o fauorecedores, o entoces se llama aglla pena, o descomunion, à iure: y tambien fe llama à iure, quando no se pone aglla pena a los demas, fino que el que tiene poder de establecer estatutos, prohibe tal, o tal cosa in futurum, debaxo de descomunion teniendo animo de establecer el estatu- f Som. Cof. to. Qual fea fentencia, o descomunion ab ho- lib. 3. 18.334 mine, le conocera serlo, quando el juez desco. cap. 86. mulga ad tempus por alguna culpa futura, con animo folamente de fauorecer a alguna per- & F.M. Rod? fona particular, o particulares en sus vidas, o cocl & nu 20 negocios: y esta sentencia y descomunion se llama tambien ab homine, y tambien lo es ab t Ceco en la homine, y se conocera serlo quando el que tie- sum q hize ne poder para establecer estatutos, los esta- de los casos blece ad tempus, & non in perpetuum, en odio, refer cafo xo o fauor de alguna, o algunas fingulares per- Pag. 18.

Finalmente nota, que quando el derecho liga a los fautores, que reo y fautores por vn mismo juez han de serabsueltos. Esto es de v Sylaverb. Summa Confessorum, f y F. Manuel Rodri- excom.z.cal. guez, s y del Doctor Lelio Ceco. t

CASO CX.

Preg. Si el juez sobre vn hurto promulgas offic ordina. se sentencia de descomunion generalmente contra los que le hizieron, teniendo inten. y Angel excion que aquella descomunió no ligasse a los que le cometieron : porque si descomulgo, fue por pedir elo la parte: Si los que le hizie zarmil verde excom. nu. ron, estaran descomulgados?

Resp. Que el juez peco , y esta obligado a a Tabien ex restituirlo, fi por otravia no se puede cobrar: commanue empero q no está descomulgados, porque la 10. descomunion toma fuerças dela intenció del b Angel.vbs que descomulga, segun Syluestro u y Panor- supra. mitano, x y Angelo, y Armilla, z y Tabiena, a

Nota, que Angelo b tiene, que seria lo mif mo quando el juezassi engeneral descomul-

PF-M Roda

compé.delas nonic. en lo

1 tom. C. 74.

k Panor. in

fegundo.

gasse aquella descomunion a los que lo toma à Ledesmin ron, oporque el lo tomo, auque pedia sobre fum de Pæ- ello cartes de descomunion, o porque era fa bit, Sacram voluntad, que ninguno estuniesse descomulgado:y esto parece bueno: porque como dize Ledefma, a comunmente el juez no tiene b Ef & Cur. mayor intencion de descomulgar, que la tie. cap. mdelas ne la persona, a cuya instancia da la descomu celuras Ec- nion:lo qual cotradize Tabiena, y otros con clesisticas, s. el, sino fuesse que la intencion del juez q des sas dela des- comulga, y la del que pide la descomunion comunto n. toda fuesse vna, como ordinariamente suele 24. versoel fer,y no de otra suerte,y desta suerte esta bie B nono, tomo concertado.

CASO CXI.

Preg. El Obispo, o su Vicario descomulgo c Arm.verb. excomnum. a vno, fi dentro de seis dias no pagaua a Ped Syluexco. se cupliessen los seis dias le prolongo el tere Led. vbifa diff 6. colū

lib.3. tic.33. 9.36.

1001.4

gVeyaPalef. cafo 47.

reg.q.61.art. 6.p.582.col.

Nota 1.

dro cien ducados que le devia, Pedro antes q mino, dandole otros feis dias mas : Si Pedro pudo prológarle el termino, y si passados los doze dias no fe los pagatle, fi çaera el otro eta la descomunion?

Resp. Que muy bien le puede prolongar f Sum. Cofe. el termino, y que despues aunque no se los pague no por ello caera en la descomunion: en la qual cayera fino le huuiera prolongado el termino : empero que despues aunque no se los pague no caera en ella, como tambien C lo dixe en nuestro Espejo de Curas. 6 La rah Tabien.ex zon es, porque el juez entendio ligar fegun com.un 14. la intencion del acreedor, como se dixo enel cafo passado: porque la descomunion no puel 1F. M. Rod. de nacer de contrato, fino solo de sentencia 1. com.c. 84. dada: la qual requiere jurisdicion, sino suesse concl.3.nu. que tambien de consentimiento del juez se K Cordo. q. prolongo el termino : porque entonces fino paga caera en descomunion cumplido el ter-1 Ant. Gom. mino prolongado. Concuerdan Armilla, c enla declara Syluestro, d Ledesma, e Suma Confessorum, f la, claus. 10. F. Luis Veya, & Tabiena, h fray Manuel Rodriguez, i v Cordoua, k aunque bien se que Antonio Gomez, el qual figuiendo a RemF.M Rod. bufo, y a otros, dize, que lo estara, y aú a esto 1. tomo.qq- parece llegarse tabieF. Manuel Rodriguez, m D pues dize que es lo mas verdadero. Empero buena es la opinion de Syluestro con los demas. De lo dicho fe figuen dos cosas buenas. La primera, que el Sacerdote simple no puen Nauarre, de absoluer de la descomunion Ad reinciden-27.num.14. tiam, fatisfecha la parte, aunque la bula conceda, que qualquiera Sacerdote pueda absolo Cord que. uer dela descomunió sarisfecha la parte : assi lo tiene Nauarro, n Cordoua, Gutierrez, P p Gutler. al- y F. Manuel Rodriguez : 9 lo qual se prueua, porque auque la descomunion dada a instanqF.M.Rod. cia dela parte, se puede quitar con su consen-1.tom. c.84. timieto, antes que se incurra en ella:empero coche,nu,3. despues q en ella se ha incurrido, no se pues

gaffe, y la parce tunieffe intencion que no li- A de suspender, ni dilatar, ni absoluerse ad reincidentiam, fin confentimiento del juez que la puso, porque absoluer ad reincidentiam, pertenece a la jurifdicion, y no puede el pa-Ao y cocierto delos que no fon juezes darla, como se dize en derecho: y assi la parce q r 1. private es persona prinada, no puede dar al Sacerdo- C de juisse. te simple jurisdicion para absoluer al desco- omnium sumulgado ad reincidentiam, teniendola fola. dicum. mete por virtud de la bula para absoluer della absolutamente.

La segunda cosa que se ha de notar, q de- Nota 2. pende desta primera, es, que fi la parte a cuya instancia vno fue descomulgado por su juez competente, con întiere q este absuel; o hafta tanto tiepo ad reincidentiam: y el Sacerdore q para esto no tiene jurisdicio ( porq es simple Sacerdore) le absoluiere por virtud de la bula , y virtud defte consentimiento absolutamente, no quedara absuelto; esto es cotra Gu tierrez, el qual dize, que Navarro t lo presu- s Gutterr. le pone como verdadero, y le prueua contra e. qq.cano.c.; ilos, porque la bula dize, que se haga la absolucion satisfecha la parte, o de cosentimien e Nauancap. to de la parte, y la parte no dio confentimiëto para elle haziendose absolutamente: y assi no lo pudo dar el Sacerdote, solamente dio la parte licencia para la absolucion ad reincidentsam, la qual no podia dar. De lo dicho se colige, que para fer vno abfuelto de la descomunion ad reincidentiam, no folamente es ne ceffario consentimiento dela parte, mas aun del juez, que descomulgo, o del que tiene autoridad para ello, concuerda tambien F. Manuel Rodriguez. v VF. M. Rod

CASO CXII.

P. Vn superior Prelado, priuda otro Prela do inferior dela prelacia por su sentencia; de la qual en riempo deuido epelò para el supre mo juez y Prelado dellos: si este que sue priusdo, y que apelo, entretanto descomulgasse a vn subdito suyo, si redra la sentencia enton ces, y despues que el Prelado sapremo dio la apelacion por injusta?

Resp. Que el subdito entonces y despues del supremo Prelado diere la apelacion por ninguna, estara descomulgado hasta canto q le absuelua quien tiene poder para ello. Y la razon es, porque quanto tiempo justamente apelo, estando pendiente la apelación, co bue na cociencia riene la prelacia, assi como sino huniesse sido conderrado: y por tanto todas aquellas cosas que podia hazer antes dela codenzeion puede hazer estando pendiente la apelacion. Deste caso se acordo fray Alonso de Castro. u

CASO CXIII.

Preg. Por vna conftitucion finodal effaua lib. 2. c. 3. In vno descomulgado: el Papa anulo aquella sonstitucion; fiette tal queda absuelto de la

u Caftro de lege pænalt.

Vbi fap. .co.

cl. 3 num.4.

defcos

descomunion por auer ya quitado el Papa a. A sententia pastoris iusta, vel iniusta, timenda eft.

quella conflitucion?

Resp. Que si, si quando la anulò, dixo, que aquella coltitucion fueffe, como fino hunief fe tido becha: y fino, no, fino que fe ha de aba syluverb. foluer della, Sylueftro. & Tabien fe note, que abiol. 3. nu. fi el Papa, o otro qualquier prelado mandaffe Sub pana excomunicationis late fentetie, q ninguno eferiua cartas à tal, o tal persona, o anin guna persona sobre cierto caso, que si vno las eseriuio, y no llegaron las carras a manos de aquel a quien se embiaua, que no ella descomulgado: empero estaralo en llegado, por que semejantes palabras seha de enteder con efeto;efto es, q llegue a manos de agla quien se embian, porque no basta embiarlas, alsi co B mo el que promete a cierto juez, de ou car vn ladro, no satisfaze hasta que le coja: esto prue h Nanar.co- ua bien Nauarro, by lo tiene por mas verdadero.

CASO CXIIII.

Preg.Si el Obispo mandasse por descomunion, que quien supiere tal, o tal delito, que le denuncie, fi el que lo fabe, estara primero obligado a hazer la correccion fraterna?

Resp. Quesi, porque alsi fe entienden femejates precetos:y fino quiere fatisfazer pudiendo, y lo puede prouar, estara obligado a reuelarlo al Obispo, empero no a la parte lefa, porque seria esto engendrar odios : como eArm. verb. lo refuelue Armilla, c y fino lo puede prouar, C excomu.nu. tambien fegun fuma Armila,d eftara obligadarm.verb. do a dezirlo al Obispo, o Prelado, en fecreto, accuiat. nu. assi como a padre, si es tal q aprouechara : y 29 & voifa- lo mismo riene Nauarro, e y es bueno, aunq dize F. Luis Lopez, f q no està obligado, saluo e Navarr. c. mejor juizio, por q legu los Iuriftas, las penas 17. nu. 134. ha de ser restringidas: y las penas, quales son las censuras, no parece exceder sus casos, por FF. L. Lop. q aqui se habla de solo caso, en el qual la sene.p inftruct. tencia el juez manda denunciar el hurto, lo confe. c.10. qual se entiende con denunciacion judicial, ytal, que enel fuero exterior puede fer conftrenido el ladron a reparar el dano al damnificado.

Empero nota fegun Armila, que si entonces no pudiendolo prouar, el Obispo le man daffe por descomunion que lo prueue, o que. lo diga antes de la correcion fraterna, no ay para q obedecerle, porque aquella fentencia g Cordon,q. contiene error intolerable: y lo mismo tiene Cordona, S y Nauarro, h y fray Manuel Rodriguez,i fino fuesse segun Nauarro, k en nefum.c.17. n. gocio de Fê : In quo etiam beretici occulti funt denuntiandi: empero dize Armila, que si puif. M.Rnd. diendolo prouzr, le mandasse que a su costa tom.c. lo pruene, a lo qual no esta obligado, que esta cocl. & num, fentencia fera injusta, y que con todo esso le K Naparre. ligara: porque dize, que quando la fentencia 17.nu.134. es nula,no liga: y fi, quando es injusta. Nam

Empero fi la fentencia injusta ligue, o no, qda bien declarado en el caso eineuenta y ocho y cincuenta y nueue.

CASO CXV.

Preg. Vno dio vn vaso de poçona a vn Cle rigo para mararle con ella, fin hazerle fuerca dadofele, fino por engaño: el elerigo fin ente der lo que era lo bevid : antes q el Clerigo lo beuielle,o murielle, le peso muy de veras de auerlo hecho, pidiendo a Dios perdon de su pecado. En efeto murio el Clerigo fiendo la ocasion esta benida: si el q se la dio està descomulgado por aquel Canon, Si quis fuadente diabolo?

Resp. Que aqui ay dos opiniones. La primera dize, q quanto a Dios este no està desco mulgado: aunque si quanto a la presuncion dela Yglesia: porque la Yglesia no juzga delo interior. Tiene la loseph Angles. 1

La segunda es de F. Luis Veya Palestrelo, in sent. dift. 17. el qual dize, q lo queda, y lo prueva co hartas q.2. pag. 263. razones. No me parece mala esta seguda opinion, pues es la mas fegura para la conciécia, m Paleft.en y assi enel foro de la cociecia se ha de juzgar sus calos, ças descomulgado, auque la primera como muy 1046. prouable que lo es (principalmente tratado.. se enel suero exterior) tiene tambien F. Manuel Rodriguez," diziendo, que queda irre- nFim. Rods gular, empero q no descomulgado, pues no 2 tom c.80. hizo violencia al dicho Sacerdore, fino a su concl & nu. naturaleza: lo contrario de lo qual se ha de 3. & c. 1652 dezir, si por fuerça le hizo tomar la dicha po 1. çoña, porque en este caso hizo violencia a la persona Ecclesiastica, y alsi queda descomulgado, v dize, que esto respondiero los princi pales Doctores y Maestros dela Vnivertidad de Salamanca: y esta razon me haze mucha fuerça.

CASO CXVI.

Preg. Si alos descomulgados ocultos; que por etro nombre se llaman rolerados, podemos hazer participes delos fufragios dela Yglelia, porque parece que fi, pues como qda dicho en muchos caso deste capitul.podemos comunicar con ellos en los dininos oficios?

Resp. Que no, porque aunque es verdad que podemos comunicar con ellos en los dininos oficios, con todo esto no los podemos hazer participes dellos , porque defto eftan excluydos. Y està la razon clara, porque fi los pudieramos hazer dellos participes,en q pena incurririan los descomulgados ocultos? pues el Concilio Constanciense en ninguna cofa los fauorecio, fino folo fauorecio a las conciencias temerosas delos fieles.

CASO EXVII. Preg.Si por effar el acreedor descomulgado, puede el deudor dilatar la paga,no pagadole hasta que no lo estet

1 Ang! 116.28

h Nagarr.in

Nota.

fi. lib. s.tit.

de fen.exco.

municat.co-

fil.60. p.628

Respa

fopra.

ftit q.3.caufa 9.

· Couarr.re- eftà obligado a pagarle, pudiendo, aunque ef gulapeca. 1. te descomulgado, y esto dizen Couarrouias, a Preied & p. que es la opinion mas verdadera, Sylueftro, b Ioannes Mayor, c y otros muchos, a los quales figue fray Manuel Rodriguez, d y contra b syl ve:b algunos Iuriftas que tienen q puede,y pienfan fer esta fentencia verdadera. Empero no ay duda, fino que està obligado a darle lo que eMayorin 4 le deue luego fi puede, pues puede licitamere fent.d. 18.q. comunicar con el: y aunque efte nominarim descomulgado, no queda libre de le pagar, porque auque aquel que prometio, o juro de d F.M.Rod. darle cierra cantidad libre y voluntariamens.tom.e.74. te se obligo a ello: empero despues que hizo la dicha promessa, tanta obligacion tiene de cumplirla, conforme a derecho diuino y na. B tural, como la tiene de pagar lo q a vno deue esylueft. vbi por via de emprestiro, como lo tiene Sylueftro, e y la razo suso dicha huuiera de mirar y aduertir Medina, f para no dezir que por la f Med. de re descomunion del acreedor no queda escula.

CASO CXVIII.

o juramento son deuidas.

do el deudor de restituir las cosas que le de-

ne por derecho natural ydivino; empero gda libre de pagar las que por razo de promessa,

Preg. Supuesto que la muger, segun fray g F.L. Lop. Luis Lopez, & puede licitamente ocultar para 2.pantruet. fi la mitad de los bienes gananciales, quando cole c.12.q. todos los bienes adquiridos durante el matrimonio su marido los huniesse perdido, a- C niendo de ferle secrestados por auer comerido algun delito delos que traen a fi anexa efta pena, súque ella no aya traydo con el dote, ni bienes parafrenales: si quado el mismo marido oculta sus bienes, porque teme que le han de ser secrestados por el crimé que ha cometido: si la muger que sabe de la ocultacion del, esta obligada a manifestarlo, pidien doselo por censuras, e juramento, el juez?

Resp. Que no està obligada a ello:porque h Navarr in fegun Navarro, h la muger es persona privi. summa cap. legiada en esto, que contra el marido no pue

25 mim 51. da fer conftrenida a restificar.

Nota para efto, lo primero, que quado los bienes del marido han de ser vendidos para pagar las deudas del marido a otros acreedos res menos prinilegiados, entonces la muger puede facar y pedir fu dote:aunque fi los bie nes gananciales adquiridos y multiplicados durante el matrimonio, han de ser vendidos por los ministros de justicia, para pagar las deudas durante el matrimonio contrahidas por su marido, no puede ella para si secretamente guardar su mitad : porque las deudas hechas por el marido duráte el matrimonio, del monton de los tales bienes comunes han de ser pagadas, porque assi se manda en una ley, que la muger de su mitad de los bienes

Respod. Que no puede dilatarla, fino que A gananciales, esta obligada a pagar la mitad de las deudas contrahidas durante el matrimonio: lo qual no estara, como se dira enel caso onze del capitulo 126, q trata de hurto, quado fueron cotrahidas antes del matrimonio: porque alsi està establecido por la milma lev susodicha: por lo qual fi la muger teme de q ha de perder fu mitad , Videtur tuta confcien. tia posse eam occultare, ne in debitis viri sui ante matrimonium contractiu per foluendis infumatur. Nota 2.

Lo segundo, que quando los bienes muebles han de ser secrestados por el delito del marido, que entonces puede la muger ocultar de los bienes muebles, todos agilos que le son necessarios para el vso de la casa, sin los quales no puede passar la vida, como la cama, mesa, y las demas alhajas que son necestarias para viuir, porque segu las leves del Reyno, como se acordo Hugo de Celso, k en rio de leyes, aquellos muebles que son del todo necessa- verb. sequerios para el feruicio de la cafa, fe prohibe fer fire & verb. hecha execució: luego quado la muger fe ie- executio. me auer de ser despojada por el juez aspero y demasiado riguroso, destas cosas contra la ley, no haze mal ninguno, fi ocultando estas colas del tirano juez , las referua para li : por lo qual en todos estos casos, que en este, y en otros femejates, enlos quales las dichas ocultaciones escusamos de culpa mortal: tambien a los que las hazen pronunciamos libres dela censura que contra los ocultantes y encubridores,o que no las manifiestan, es puesta, porque no es pronunciada, fino es contra los que ilicita y mortalmente tales ocultaciones celan y encubren: como lo tiene expressamé. IF. L. Lop. te F. Luis Lopez, 1 y F. Manuel Rodriguez. m vbi supra.

CASO CXIX. Preg. Vno comerio vn delico, por el qual mF M. Rod. todos fus bienes le ha de fer fecrettados, fi fu coch 12.8 11. muger, hijos y parientes esta obligados a ma nifestar el lugar adonde el, o ellos los escon- n Nauarric. dieron, que fue en vn monesterio, o en otra 17. nu.134. parte, como suele acontecer, y lo mismo los 135. q lo laben, auiendo puesto descomunió contra quie lo hizo, o lo fabe, fino lo manifieffa? of L. Lop.

Resp. Que si todos los bienes escondidos vb.sup.c.tu pertenecen para la recompensacion del do- 9.3. te,o para otra deuda por otro contrato deuida, que sin duda no está obligados a manifes. p Nausrico tar los bienes que escondieron:empero fi, fi- 27. nu. 28.4 no fon necessarios para la recompensacion in capinter delas deudas: como lo dize Nauacro, n y frai verb.n.803. Luis Lopez. 9

Nota, que la muger y los decendiétes que Nota !. no estan obligados a jurar corra su marido y deudos, no estan obligados a responder a lo a Cord. calo que le manda en las descomuniones: como 64 circa finlo dize Nauarro, P y Cordoua: 9 lo qual pro- verso el 7.02 cede quando el Superior quiere proceder cri fo con micalmente: porque si quiere folamete pro-

ceder

ILio. 3. fort Hispan 1.14. tit. 10.

Nota 1.

festacion seguir algun dano, creen los dichos padres, que estaran los tales obligados a refponder a las descomuniones: porque no està vno obligado a hazer bien temporal a otro Ang. verb. con perdida fuya : como lo dize Angelo : 2 y familia,nu.7 por cofiguiente es escufado el vastallo de ma nifestar lo que labe cotra el fenor, por la per dida que de alli le puede respitar.

Nota 2.

Y para perfeta inteligecia desta dotrina le deue notar, q los afcendietes por linea re da, no pueden ser compelidos a ser restigos por si, o contra si en las cansas criminales, como b q.s.c. tem esta determinado en Derecho. b ni puede vno in lego Iulia ser compelido a atestiguar contra su suegro, ni el suegro contra el yerno, ni el entenado contra su padrastro, ni el padrastro contra su entenado, ni el tio contra sus sobrinos, o sobrinas, ni contra los hijos deftos, ni contra fu hermano, o hermana, ni el marido contra la muger, ni la muger contra el marido, ni el efclauo libre contra el que le dio libertad, como lo infiere y compruena Angelo : 5 y aun enlas causas ciuiles no estan obligados a ates tiguar auiendo otros, con los quales se pueda aueriguar la verdad: como lo dize F. Manuel Rodriguez. d

c Ang. verb. denutia.n.3

d F.M.Rod. 1.tom. C.79. concl.& nu. 4.y é el trata

correctio . .

9 & denun-

tia.num 4.

f Lupus 2. p.

CASO CXX.

Preg. Si el Obispo debaxo de pena de desdo judicial. comunion manda a Pedro que le de su libro : C c.7. num.13. si no lo haze, si estara descomulgado?

Resp. Que Syluestro dize en este caso, que vale la senteneis, porque dene de pedir al Superior absolucion: y que el que participa con el, cae en descomunion menor. Mira a Sylves ·Sylu.verb. tro: e empero con fray Luis Lopez f digo, q en duda, si el Obispo tiene derecho para pedirsele, que assi es como dize Syluestro, conuiene a saber, que si dando no obedeciesse, alomenos quanto enel foro exterior, la desco instruct co- munion no seria invalida, porque en duda la scie. 4, q.4, sentencia del Pastor justa, o injusta, ha de ser temida: empero si consta a todos el tal preceto del Obispo ser injusto, porque a todos esta elaro pedir lo ageno, y quererlo injustamete vsurpar, no ha de ser temida, nienel foro ex, D terior: assi como no vale, segun Syluestro y Soto, si se pu iesse descomunió por la deuda que a todos consta estar ya pagada.

CASO CXXI.

Preg. Supuesto fegun todos los Doctores, que si de hurtar vna cosa pequeña se le sigue notable dano a cuya era, que el tal hurto fue culpa mortal. Si a vu çapatero, o fastre le hur taffen voa aguja,o a vn escriuano vna pluma, y ninguno dellos tuniefle otra con que rraba jar, a cuya causa no trabajaron treso quatro dias: si el tal sastre, capatero, o escriuano sacas se carras de descomunion por el hurto que le hizieron, si comprehendera al que la tomo,

Primera parte.

ceder civilmente, no se pudiendo dela mani. A sino buelue todo lo que dexaron de ganar en aquellos tres o quatro dias , pues realmente el que hurtola aguja, o pluma, tiene obligacion de restituirselo debaxo de pecado mor-

Resp. Que sentécia ha sido de algunos ho bres do &os, que le comprehendera la descomunion sino lo haze. La razon que dauan era, porque la descomunion se dio por hurto, y aquello es hurto Respectu valoris operaru. V. g. quatuor argenteorum, siquidem est iniustitia, igitur in aliqua specie erit, non rapine, ergo furii. Empero dexando esta sentencia, la verdadera es, que no le comprehédera la descomunió, aunque no lo haga, y estè, como lo està, obligado a restituy todo lo que dexaron de ganar en todos aquellos dias. Y la razon es, por q la descomunion se dio por el hurto, y hurto no es todo el daño q a vno le viene. Y pues realmente hablando, no es propiamente hur to (aunq Syluestro Stenga que propia y ver. g syl. fu ta, daderamente lo es ) no ay para que la desco. munion sea estendida de suerre que le comprehenda, aunque aya pecado por la injusticia, yeste obligado a restituir este dano, como queda dicho. Desta opinio es F. Luis Lopez, h ht upus r.to Nauarra, i y Nauarro, k el qual cita tambien feie.cap.93. a Soto I fer desta opinion, y lo es : tambien la tiene Aragonm y F. Manuel Rodriguez, n y i Nauar. 2. to el doctifsimo padre y maestro Orellana, o y moresti lib. Bañez, P el qual dize estas palabras, de adon- 3.c. 1.nu. 43. de se puede rectamente inferir q es desta opi 44 nion : Non eris hoc peccatum mortale intra fpe. K Nauarreca ciemfarci, quia proximus non laditur directe in 17, num. 3.b. temporalibus per illud fartum, nifi leuiter, vnde 1 Sot lib. 5. & neque ipfe fur condemnabitur pæna furti notabi - iuft. & tur.q. lis, tenebitur tamen ad restitutionem de damne 2. art. 3. dato, & lucro ceffante, quia peccanit contra inftitiam impediendo lucrum proximi, pr dictum eft m Arag.2.2

CASO CXXII.

Preg. Si la descomunion dada por auer def t. rom.c 47. truydo vna viña, coprehende à aquellos que concl & na. tomaron poca cantidad, no siendo en q otros 4. oOrellan in hiziessen lo miimo, antes con inorancia, pen- feript. 2019. sando que otros no lo hazian, tomaron esta 66.art.6. poca cofa?

Resp. Nauarra 9 pone dos opiniones, como p Bañez d'in lo puede ver el Lector enel. La primera dize, filt & inc. ta que es de Nanarro, que no le comprehende, cade q & ar. La fegunda de Soto, que dize, que fi, empero P.403.col.z. el diftingue, diziendo : Nifi fecus lettori videatur, que quando con el hurco que hizieron ca fup.num.si. da vno de por si, todo junto no sue dano notable para cuya era la viña, por no llegar to. do ello junto a pecado mortal, q no les comprehendera: empeco que si, quando se acabe de perficionar el daño norable, con lo que ca da vno de por fi hurto, auf lo que el hurraffe fueile poco . De fuerte, q fi todo ello fe hur-

n F.M.Rod.

Nota.

d. 5.42.d. C.1.

13.q.I.23.q.

7. quod auté

2. C.J. nu. 49.

tal .V. gi el hurto que llega a quatro reales:0 leguel milmo Nauarra, a cinco, es culpa mor tal, si el harro que todos estos hizieron no lle ga a ellos, al q no restituyere su poco, no coprehendera la descomunion : empero si con el hurto de qualquiera dellos llegò a esta cãtidad, y lo supo, que le coprehendera, fi con restituir se remedia el dano notable:empero no, si con restituir el no se remedia. Y con es to parece declarar las opiniones que dize fer cotrarias. Otras colas buenas pone a este pro polito, o pro nune hac fatis, porque parece bue na opinion, y dello se tratara enel caso prime ro del cap. 129. de hurtos.

Empero forçosaméte nota, que si vno por alguna necessidad notable, como de hábre, B o sed (porq lo de arriba se entiende sin ella) comasse esta poca catidad, q ni entoces, nides pues que supiere el daño, pecara mortalmente, aunque no restituya lo romado : donde en Deut. 25. la Escritura sie scribit Moyles : Ingresus vineam proximitui, comede vuas quantum tibi pla-Matth. 12. cuerit: & Matth.ait: Chriftus approbaffe videtur, quod eius discipuli per sata incedentes, esurientes

spicas enellerent, & manducarent. Como està a c discipul. tambien en Derecho. 2 Lo dicho es de Medide confecta. na, b y de Nauarra. c

CASO CXXIII.

Preg. Presupuesto que el que hirio al que 47. dift. ficur fue ordenado Inuitus reactione absoluta, no qda descomulgado por agl Canon, Si quis sua- C b Medin de dete diabolo:porque el ral no recibio caracter, . .. itu q 3. vr est in iure, si el que hiere al que se ordeno, no desta suerte, fino Inuitus coattione conditio-

Resp. Que san Antonino, dy Iuan de Lig.

tienen, que si despues de ordenado no ratifi-

c Na tar. T.to nali, quedara descomulgado? morelli lib.

ca expressa o racitamente las ordenes q recid 3 Ant.3 p. tic.24 c.r.in bid, que no caera quien le hiriere, de la fuerte que esta dicho en aquel Canon, y es buena opinion. Nota, que el q hiriesse a vno que se Nota 1. ordend fin fer bautizado, que no le comprehendera aquel Canon, porque no reniendo bautismo, el orden no imprimio caracter. Nota, que quien hiriere de la suerte que esta Nota 2. dicho,a vn Clerigo descomulgado, que tam. e S Anr. vbi bien le comprehendera la descomunion. San inpra. Antonino. e Tambie nota para este caso, que Mota 30 si vno hiriendo a vn Clerigo en alguna parte, como en la calle, plaça,o orro lugar, le lleud

dandole de palos por qualquiera destos lugares con vn impetu, que si todos aquellos palos, o golpes q presupongo ser muchos, fueron simul vno actu, que no sera mas q vna descomunió en la q està el que le hirio: empero, f ; q r quo Si dinersis insultibus, & sic dinerso tempore. & modo C. de impetu percußiones reiterentur: entonces effara fer.frig l.qui ligado de tantas fentencias, quantas ayan fido las percussiones, vt est in iure, f como

tara juntamente de vna vez, fuera culpa mor A tambien lo dize Iacobo de Graffijs, g CASO CXXIIII.

Preg. En vna Religion vn Prelado prohi- 2.c.49.num. bio a sus subditos vn caso debaxo de descomunion Ipfofatto incurrenda. Vno dellos eftando fuera del cerco y circuyto del conuen to, cometio aquel pecado, si cayo enla descomunion: porq parece que no, porque si fuera Clerigo seglar, yel Obispo tuuiera vedado aquel caso con la misma censura por algun ef taturo, fi fuera de su Obispado le cometiesse, no le coprehendera la descomunion por pecar en territorio ageno, como lo dize fan Antonino, \* y lo mismo, segualgunos dizen, y \*S.Ant.3.p. bien, aunq no fuesse fuera del territorio, sino tit. 34. 9.44 en vn lugar essento, como es vn monesterio de frayles Mendicantes.

Resp. Que aunque es verdad todo esto, que rambien lo es, que el tal religiofo caera en la dicha descomunion. Y la razon es bien clara, porq los religiofos subditos suera del circui to del lugar adonde viuen, y fuera de su claufura son ligados con las sentencias de sus Pre lados, y está obligados a obedecerles. Finalmente todo el mundo les es por territorio: por lo qual en qualquiera parte q esta la persona sujeta, o por mejor dezir ligada, alli se estiende la potestad:corum Pralatorum. S. An- h8. Ant. ybi tonino. h

CASO CXXV

Preg. El Obispo descomulga a vno, y despues q le tiene descomulgado participa con el In crimine damnato, d criminofo, que es en aquello por que le descomulgò: si el Obispo caera entonces en descomunion, por partici-

par con el descomulgado?

Resp. Que no solo peca comunicando con el:empero que cae en descomunion, y no me nor, sine mayor. Esta conclusion es de Innocécio, y Hostienfe. Y la razon con q se mueltra cuidente esto, es, porque ningun Prelado i comperde fuera del Papa, puede difpenfar, que sea lici- sen excome to comunicar con el descomulgado, sin caer en esta pena. Y nota, que cayendo en descomunio, como cae, que no es enla que el pufo, porque nadie se puede descomulgar a fi mis- K Ledes de mo, fino enla que av en Derecho puesta con- Poniten Sa damnato, vi patetinine l'Indefende vel 11. p 1043.d damnato , vi patet iniure, l'Ledesma, k y Ar- e milla, 1 y Nauarro, m y fray Manuel Rodri- m Arm.verguez, n y Iacobo de Graffijs.0

CASO CXXVI.

Preg. El juez descomulgo à Pedro, estado sum.c.27.11. Pedro descomulgado murio el juez, fi luego 5. que muriò quedò Pedro libre de la desco- n F.M.Rod. munion

Resp. Que no quedò libre, sino que ha me concl. & nd. nester absolverse. La razon es, porque la sen- o saz d'Gratencia dela descomunion, quaro al efeto pro vbi sepr. lb. duzido queda, aunque se muera el juez: em- 4 c.5. nu.8.

g Tac. & Graf. a Capua ito.

lopra.

Nota.

excomu.nu.

I. tom. c. 76.

Nota.

vbifupr.nu. 33-

pero no quanto a los efetos que han de fer A produzidos, porque aquelto dependia de la jurisdicion, la qual no queda, muerto el juez. Nota, que quando el juez dexa alguna descomunion por via de estatuto, que muerto el, o acabandofe el oficio, fiempre queda en pie, hasta que por otro sea renocada. Armila.a CASO CXXVII.

Preg. Vno hirio a vn Clerigo, y fue ran pequeña la herida, que quando se hiziera a vo feglar, el herirle no fuera culpa mortal: fi a ef te tal comprehende aquel Canon, si quis suadente diabolo, presupuesto que no lo hizo por injuriarle?

Resp. Que no caera por agl Canon en descomunió, porque no es facrilegio cumplido: y lo mismo sera aunque fuesse graue la herida, sino touo intencion de herirle injuriolamente, no tiene lugar esta pena, como quádo inorantemente se hiziera à vn Clerigo, fino fuesse la inorancia culpable, y lo mismo fera quando la justicia haziendo lugar en alguna parce, no pudiendo hazerla de otra manera, fino dando a vna parte y otra algunos palos con la vara, como cada dia acontece, fin întencion de injuriar, acertasse a dar alguno a vn Clerigo: con esto soltaras muchos casos. b Arm. verb. Armilla. b

excom.1.en las del Deretho num. 7.

CASO CXXVIII.

Preg. Vna donzella secretamente pario de vn mancebo, y el año figuiente quedo orra c vez preñada del : el qual le prometio, que la doraria para su casamiéto: y estando ella preñada murid el , y dexd a vn amigo suvo ciertas cosas en confiança que se las diesse a ella. para descargo delo que le deuia: el qual no se las ha dado, y ella tiene guardadas ropas del su amigo ya difunto, sacá cartas de descomunion contra los que tiene cosas del difunto. o saben dellas: si esta donzella, y el orro que tiene las dichas cosas en confiança para ella. feran obligados a manifestarlas, y como: por que manifestandolas se infama la donzella, porque se confirma la sospecha que ay contra ella, que tenia cuenta con aquel mancebo quando era viuo?

Resp. Que ninguno dellos es obligado à manifestarlas, y ella fe las puede licitamente tener por via de justa recompensacion, hasta que le paguen lo que el difunto le mando en la manera susodicha, pues se le deue de justicia, y no lo puede cobrar por justicia sin mayor perdida de su honra: y quado la pagaren en todo lo que el difunto le mando (supuesto que se lo pudo dar y mandar ) entoces ella secretamente restituira las dichas ropas a los herederos del difunto : y el q tiene las orras cCord. enla cofas en confiança, no las ha de manifestar; fum q. rri, fino darfelas a la dicha dozella, a quien de juf ticia se deuen. Concuerda Cordoua: e

Primera parte.

Nota, que segun fray Manuel Rodriguez, d dF M Rod. si vna muger coma de la hazienda de su ma- 1.tom c.79. rido alguna suma, en recompensa de cierto legado que le mandaua en su testamento menos solene, no està obligada a restituir à sus herederos lo que tomo en recompenía, ni a responder a las cartas de descomunion,q fobre este caso se sacaten cocra los que tomaron algo de la hazienda de su marido, ni los que sabe que le renia su marido mandado en su testamento el dicho legado, estan obligados a responder a las dichas cartas, auque sepan dela suma que ella tomò en recompensa: porq opinion es de hombres doctos, que los herederos ab intestato del difunto que murio con testamento menos solene, estan obligados en conciencia a pagar los legados que mando en el dicho testamento, conforme lo que traen Couarrunias, & Soto, f Ledesma, g e Couarr. de fray Luis Lopez, h Aragon, i y fray Manuel testa fol.75. Rodriguez.k

CASO CXXIX.

Preg Supuesto como cierto, que primero de just. & tur, ha el Confessor de absoluer al penitente dela 9.5. art.3. descomunion, y de otra qualquiera censura Eclesiastica, que delos pecados, pues priva de gLedel in 2 la recepcion delos Sacrametos: importa mu- p 4 q.18. cho que se sepa el modo que ha de tener para absoluer della : y assi lo que se pregunta es: hF.L. Lop. quaras colas son necessarias para absoluer de 2.p instruct. la descomunion mayor?

Resp. Que quatro. Lo primero es juramen to, que el penitente ha de jurar de obedecer ! Atogo 2.22 a los precetos dela Yglefia, y a fus Prelados, q. 62. p. 1604 y de nunea cometer los pecados porque està col 2. descomulgado: esto se entiende, quando ha herido, o muerto algun Cardenal, o Obispo, KF.M.Roda

o otros hombres desta suerte. Lo segundo, la sarisfacion que ha de hazer antes que le absueluan: acerca delo qual se ha de confiderar dos cofas. La primera es, o el q absuelue lo haze por potestad ordinaria, o por priuilegio : si por potestad ordinaria, la absolucion vale, aunque no se sarisfaga la par, te, pero peca mortalmente: como fi el Obispo descomulgo aPedro porque horro cierros di neros à Iuan, y despues sin satisfazer a la parte, le absoluio: la absolución vale, porque como el pufo la descomunion, assi la pudo quitar: pero hizo injusticia al que se le denian los dineros, y peco mortalmente: pero fi abfuelue por particular privilegio, que es la legun. da, ha de mirar lo que suena el prinilegio, y aquello ha de guardar. Si dize, que pueda absolver de qualquiera descomunio satisfecha la parte, no fe ha de abfoluer hafta q farisfage a la parte: y fi fe haze lo contrario, no vale la absolucion : empero fino lo dize, valdra: La legunda de las quatro cofas es, que fi el penitente ofreelo fuficiente y verdadera farisfa-

Ff 2

f Soto In 43



cion al que auia injuriado, se el otro no lo qui A fo admitir, muy bien le pueden absoluer, por que el hizo de su parce lo que era obligado, y estaua aparejado para farisfazer a la parte, si ella quifiere:mas fi es fingida la fatisfacion,y folo con palabras, como fuele fer lo ordinatio, no le han de abfoluer.

Lo rercero, que es necessario para absoluer de la desenmunion mayor, es, que se guarde la manera y forma que la Yglesia tiene ordenada, que esta figuiente. Primeramente diga el confessor un psalmo delos penicenciales el Miferere mei, o otro: y acabado diga, Kyrie eleyfon, Chrifte eleyfon, Kyrie eleyfon, con oftos verfos. Salum fac fernum tuum Domine.

Reip. Deus meus fperantem inte. Verl. Esto ei Domine turris fortistudines.

Resp. A facie inimici. Verf Nihil proficiat inimicus in co.

Relp. Er filius iniquitatis non apponat nocere es. Verf. Domine exaudi orationem meam.

Resp. Et clamor meus ad te veniate Oremus.

Eus cui proprium eft mifereri femper, & pars Deere suscipe deprecationem nostram, & hunc famulem tuum, quem excommunicationis catena conftringit, miferatio tue pietatu abfoluat.

Y luego dira: Ego te absoluo à vinculo excommu nicationis, quam incurrifti(y fi fon muchas, toties quoties incurrifti) & restituo te facramentis C. Ecclefie, & communioni omnium fidelium:in nomine Parvis, & Fili, & Spiritus fancti, Amen. Quado el dicho pfalmo fe dixere, han de guardar esta ceremonia, que es herir los ombros del penitente con alguna varilla, diciplina, o cinta: mas esto no se vsa con las mugeres, ni tapoco con los hombres, quando se conficsan en lugar publico.

Aqui nota, que el dezir, Te absoluo, es de substantiaforme, lo qual faltando la absolucion es ninguna: empero esta forma de palabras, no son determinadas, porque como la absolució de la descomunion no sea sacramental, puede el que abluelue della viar de las palabras que mejor le parecieren, diziendo: Absoluo te, o Be nedico te, o Restituo te vnitati & comminioni Ec. D

clefia.

Tambien nota, q los frayles Menores pueden absoluer de la descomunion, sin guardar la ceremonia arriba puesta en el fuero de la conciencia tan folamente; como lo concedió Leon X.por lo qual, quando a los confessores de los Menores, y a los que gozan de sus priuilegios, como somos nosorros, le fuere coa Nauser. e. metida la tal absolucion en el fuero exterior se ha de guardar la dicha ceremonia, diziedo el Pfalmo de Miserere mei, &c. si comodamete b F.M.Rod. lo puede hazer, porque de otra manera no oconcl.7. nu, bliga, como lo dize Nauarro, 2 y fray Manuel Rodriguez. b

Nora 20

Lo quarto y vltimo es, que en algun cafo particular quando viene vn descomulgado a c Gutter, in la confession, si auiendole dicho que sarisfa- 99. c. 3. nu. ga à la parte el dano que hizo, dixere que no 29. puede, ha le de dezir que de fiaças abonadas, dMedina en que pagara dentro de tanto tiepo, o que haga la fom. lib. obligacion: y fi esto no pudiere hazer, que ha cap.12. ga juramento: y assi le ha de absoluer, y no de otra manera. Y esto se ha de seguir contra e Tabie, ver Gutierrez, c que dize con demasiado rigor q bo absolu. 3. el penitente no deue de fer absuelto, sin que nu.1. & 2. primero satisfaga a la parte, auque no pueda: y lo mismo tiene Soto: empero lo dicho re. fF. M.Rod. suelue Medina, dy Tabiena, e y bien y do num 1.8 co Camente fray Manuel Rodriguez, fArmi-cluf. r & nu. la, g y Nauarro. h

Finalmente nota, que fegun Silueftro, i Na- & nu.3. uarro, k Angles, l y los figue fray Manuel Nota. Rodriguez,m q quando el derecho, o la bula g Armil. abno manda expressamente que se haga satisfacion a la parte agraniada, dadose la absolució h Nauarr. e. de la descomunion, fin le satisfazer primero, pudiendose hazer, sera injusta, mas no nula: lo qual prueua estos Doctores, diziendo, por i Sylues, ver que ni la bula, ni el derecho la irrita. Nota el bo abfol.3. 5. cafo 48. y 54. del capitulo fexto, que tratò de 7.9.10. absolucion, adonde se tratò bien de quie pue de absoluer de la descomunion menor, y de K Navarry.

fus efetos.

CASO CXXX.

Preg. Vn feglar sabe, que a los de su estado està prohibido disputar cosas de la Fê, con l'Ang'esde todo esso disputa:en que pena caera?

Resp. Que està descomulgado, como lo re fuelue Cayetano, n y Nauarro: o lo qual ad-

uiertan los seglares.

CASO CXXXI.

Preg. Sial q fe dexa estar vn ano entero en n Cafet.enla descomunio, fabiendo estar descomulgado, sum, disput. se le puede tener por sospechoso en la Fê?

R. Que agora el Concilio Triderino Pefta- o Navarr in blecio, q contra qualquiera descomulgado, q manuc. 11. por vn año estudiere endurecido en la desco- p Cocil Tri munion, se pueda proceder, como cona los-dent. sels-25 pecholo de heregia: lo qual es verdadero, fi c silubfi de quiera aya fido descomulgado por causa ci- reform. uil, o criminal, como tedos lo confiessan: lo c.quícumq. qual es una ampliació del Derecho gantiguo, 11.9.3. como lo dize Nauarro: r el qual con la comú r Nauarro dize, q fi fue descomulgado no por causa ci- 28 in addiuil, fino criminal, q dexandole effar afsi def- tionib.c 27. comulgado todo el año, q demas de tenerse 27.nu. 23. por sospecholo en la Fê (como està dieho) pa rece confessar el crimen, como se dize en De se rursus c. recho: f el qual mal entendido tuvo la Glof- quicumque. fa, s con otros muchos que entonces deuia ta 11.9. bien ser privado de sus beneficios: lo qual no s Glos. in. c. es verdadero, como el milmo Navarro lo prueua largamente, al qual tambien sigue Pe : Alagona. dro de Alagona de la Compañia de lefus. t 28, nu. 28.

2. & concl.2

bi lupra nu. Don dela

m F.M.Rod vbi lup. coclaf. 3. num.

CASO

I Nandors In

11.00 - Test

in Calches.

B) MODE

CASO CXXXII.

Preg. Vn padre renia en su poder sus hijos: entre los quales tenia vn hijo oficial del oficio del padre mucho mejor oficial q el, que ganaua de comer para todos ellos : efte hijo estando con el padre, muchas vezes le tomò a el y a su madre dineros, trigo, y otras cosas. y lo gastaua en su vestir y calçar, y casose, y el padre no le ha dado nada, y està ya apartado en su casa con sa muger, y gana de comer: el padre ha casado dos hijas, y vn hijo herma nos deste, y les ha dado sus casamientos, y a este no ha dado ninguna cosa: aora el padre ha sacado carra de descomunion contra los que le han tomado muchas cosas de su casa. y trigo, y dineros, contra su voluntad, o sin saberlo el. La duda es, fi este hijo q tomòel tri go, y dineros, fin faberlo fus padres, ganando de comer en su oficio mas que su padre y her manos, està obligado a restituir lo que romo a fus padres, y fi le liga la defcomunion fufo.

Resp. Que atento que lo que el hijo de fa-Bullin Com milias tomaua, era para su vestido y calcado. y que el padre estaua obligado a le alimentar, y vestir, y calçar, si el hijo no lo tenia, y aunque no supiera ganarlo a su oficio, no esta el tal hijo obligado a lo restituir, y mucho at plan menos auiendolo ganado a su oficio, y viendo el padre q dello se vestia y calçaua, y el no fe lo daua: por lo qual fe presume, y es muy verisimil, que el padre holgana dello: y assi la C descomunion no le coprehendera: Mas porque todo lo que el hijo gana estando so la go uernacion del padre, son bienes aduenticios, en los quales el padre tiene el viufruto, auque la propiedad sea del hijo, para quando sa liere del dominio del padre: y por esso no puede el hijo tomar dellos cofa alguna fin cargo de restitucion, y no se sabe de cierto, si el padre holgana dello, aunque fuesse para su vestido, y mucho menos para otras cosas, y si tuuo intencion de facar la descomunion contra el tal hijo, y contra los demas que huuieffen tomado dineros y trigo, y la intencion del juez es descomulgar a los que han tomaa Syl tit.pe. do, conforme a la intencion del que pide la carta dedescomunió: como todo esto lo dize b Nauarr.e. breue y galanamente Syluestro, a y Nauarr.b 17. In summ. y quanto a la descomunion el mismo Sylues nu 156-157. tro, cy Nauarr, d Portanto mas feguro y mec syl. exc6, jor me parece con Cordona, y fray Luis Lopez, f pues sin ningun inconueniente se pued Nauarr.c. de bien hazer, que se alcance remission del 27. num. 12. padre, sobre lo que el hijo le ha tomado, en todo, o en parte, pues el lo ganaua, y el padre c Cor. q.175 no le vestia: y esto alcaçado, si aun no ha cayf Lup. 2. p.c. do en la descomunion, no caera en ella, ni le 12 pag.73. & comprehenderaly il ha caydo pallado el cermino, puede faoilmente absoluerse, pues esta

Primera parte

A ya satisfecha la parte, como dizen Cordona, y fray Luis Lopez. g Ello es lo mas feguro gF L Lop? por no faber si fue,o no fue la intencion del vellap. padre ligarle, y lo mismo dize F. Manuel Rodriguez. h

Empero nota que Soto, lal qual figue Ia 1 toin c.79. cobo de Grafijs, k dize, que no le ligara, por- cocl. & num, que se presume no ser la intencion del padre ; Sot.de fust. deseomulgar al hijo, ni el marido a la muger & fur. lib. 5. en semejante caso: lo qual como dize F. Ma. q.3, art. 1. nuel Rodriguez, se ha de entender, saluo si la cantidad es tan notable q fe presuma lo con-lo mas feguro es lo que esta dicho.

CASO CXXXIII.

Preg. Si la bula in Cœna Dowini descomul ga a todos los hereges de qualquier fecta, aun que sea Luterana, y a los que figuen la Arte Magica, y a los fauorecedores y receptores dellos, y à los que sin licencia de la Sede Apostolica, leen libros de Martin Lutero, o de sus sequazes: y a los que tienen en sus casas los dichos libros, o otros de Arte Magica, olos imprimen, o defienden en qualquier manera, o caufa, publica, o fecretamente por quaiquier arte, astucia, o color, y a todos sus defensores. Antes de respoder se note, q los casos reservados en la bula de la Cena del Señor, eran en los tiepos passados delcomuniones puestas ab homine, porque sede vacante no ligauan a los q yuan contra ellos, porque espirauan casos y descomuniones sufodichas con la muerte del Papa: empero ya aora se dizen ser puestas por derecho, y assi fon de derecho, porque por vna nueua conf. titucion de Gregorio XIII. no espira la dicha Bula In Cana Domini etiamin fede vacante, como fe puede ver enel fin dela Bula de la Cenz del Señor q se leyden su porificado, año del Señor de 1 176. y lo trae Corona Confessou. 1 1Cor. Cotel. Esto supuesto, que es bien faberlo, al caso?

Resp. Que rodos estos estan descomulga! furis. dos por la dicha Bula, y es referuada al Papa fu absolucion. Nota para declaracion della Nota 1. descomunion, que la descomunion delos hereges parece la mas antigua de todas, pero no era referuada antes dela Bula. Lo fegundo no Nota 2. ta, que por los finorecedores, y que aconfejan, se entienden los que los fauorecen, o re- ... quo eogen, o acolejan, por fer hereticos, o por lo demas, porque haziendo esto por amifrid, 6 parentesco no caen en ella, como dize Cayetano, in Lo tercero nota, que no baftaleer if. bros de arre magica, fino los tienen, y baffa que los tengan, annque no los fean, ni bafta leer, o tener libros de otros hereges, fino fon Luteranas, porque de los folo haze mencion que Ion colas cotidianas. Y de camino no que son colas cotidianas. Y de camino no-ta, que segun lacobo de Graffijs, n que los in ntae d'Graquifidores no pueden coceder facultad para num.461

hF M. Rod.

K Graf aCa lib. 4. cap. 35 num. It.

c. 10. de cen-

2000年11年7月

+B5 8 1

Not#31

m Cafet exa

Nota 5.

de su falsa religion, porque el sumo Pontifice parece aver esto referuado para fi : y aquellas cosas que especialmente reserva para si, a los demas se entiende estar negadas, iuxta do Ari a Glof in c. nam Gloffæ:2 y fi preguntares filos Obispos sum excom. se pueden a ellos mismos conceder esta facul tad, responde que no, fino tiene licencia del Papa, ve habetur in reseripto Iulij III . Lo quarto nota, que no balla la heregia fola men tal para incurrir esta censura, sino se manifiel rapor alguna señal exterior de palabra, o obras, o señales que tanto valgan. Lo quinto, que aunque esta bula o descomunion no hab Coc. in c. bla de credentibus , como el Concilio , b pero exco. f.cre- por esto no es mas estrecha, porque los que el B detes de hæ flama, credentes, hereges fon, auque no crean expressamente heregias, sino implicitamete, creyendo pertinazmente ser verdad, lo que otro herege cree, fin faber que es, portener-

c Pal.in 4.d. lo por bueno, fegun Paludano. c Veafe a Na-25.4.5.

CASO CXXXIIII.

Resp. Que si, y mayormente los que en

Preg. Si por la Bula de la Cena estan descod Nauarr.c. 27 uum. 56. mulgados todos los costarios, y ladrones de

uarro, d y a locobo de Grafijs.

e lac.deGra. a Cap votfu

Nota 1.

Nota 2.

pr per totu cierta parce del Mediterraneo, mata, hieren. illud capus. o roban: y los que los acogen, ayudan, o fauo recen: y esta descomunion es reservada al Pa pa. Para declaració desta censura nota lo pri- c mero, que esta descomunion comprehende a todos, y folos los que principalmente entien den en robar, herir, o matar enla mar vnos a otros:porque estos son cossarios, o ladrones marinos. Lo fegundo nota, que los que entiede en sus negocios,o mercadurias,o en guerrear justa, o injustamente con los enemigos, y roban alguna vez por acontecimiento, no les comprehende, segun la mente de rodos. Nota lo tercero, que no comprehende a los que en solos los rios solamente hazen esto, aunque tenga Angelo lo contrario. Lo quarto nota, que basta hazer esto, a vnos o a ocros, y que no es necessario robar, herir, o matara todas las naciones, o casi a todas, porque los D que en esto se ocupan, principalmete son cos farios, o ladrones del mar : y esto basta para se verificar en ellos las palabras de la Bula, aunque Syluestrof tenga otra cola. Todo lo dieho es de Nauarro, g y Armilla.h

Kota 4.

Nota 3.

f Sylu.exco. 7 9.28.

g Nauarr.in Man.cap.27. num.57.

hArm.exco.

i Ang vetb. pedagium.

K Syl.exco. 7. cap 19. Nota 1.

は一次とい

まる」中国日本

Resp. Que fi,y q la absolucion es del Papa. Para cuya declaracion nota primeramente, que por nueuos se pueden entender aumensar los viejos, legun Angelo, y Sylueftro, k

leer libros de hereges, que de professo tratan A y por los que compelen los portazgueros. deputados, o criados, que compelen a pagar. aunque no los pusieron.

Lo fegundo nota, que portazgos vedados Nota 2 se entieden los q no se pueden lleuar a vnos ni a otros, ni a legos, ni a Clerigos: de mane. ra, que por lleuar a los Clerigos portazgos licitos, quanto a los legos, no se incurre en descomunion.

Lo tercero nota, que no comprehende a Nota si los que los toman, de quien por su libre voluntad liberalmente los paga, segun la mere comuniauaque algunos destos por otra clau fula abaxo enel cafo 141. nota fegunda, fe coprehende. Nauarro, 1 Caietano, m Pedraza. n 1 Nauarro la CASO CXXXVI.

Preg. Si los falsarios de las Bulas, o letras num. 58. Apostolicas, y de las suplicaciones de gracia y justicia, firmadas por el Papa, y Vicecancelario, o de quien tiene sus vezes, estan desco mulgados por la bula de la Cena?

Resp. Que lo estan, y ni mas ni menos los n Ped.lib.2. que firman suplicaciones en nombre del Pa- ex ommuni car.inCona pa,o del Vicecancelario,o de sus Lugarrenie- Domini. tes, y la absolució desta censura es del Papa. Para cuya declaracion nota primeramente, Nota 1. que esta descomunion no es reservada al Papa, fino es enlos casos que se comprehenden enla Bula. Lo fegundo nota, que ni en esta del Nota 2. comunió cae el falfario de las letras del Obif po, ni aun del Nuncio: porque estas no son propiamente lerras Apostolicas: y por la mis ma razon, que tampoco cae el fallario de las letras de la peniteneiaria, porque no son letras del Papa, fino de su Comissario dadas Vina vocis oraculo; mas fi, enlos breues del Papa. Lo tercero nora, que no coprehende a los Nota 31 que por falsas informaciones impetra letras Apostolicas, o vsan dellas, porque no son letras falsas, ni aun a los que vian de letras falfas, porq solamente había de los que falseant y vna cosa es falsear, y orra vsar de letras falfas:como lo fiente Innocencio III. que descomulgo a rodos los falfarios, y no a rodos los que vian de lerras falfas, fino folamente a los legos. Finalmente nota lo quarto, que aquel Nota 4. tiene, o vsa de ias letras falsas, que sabiendo, o deciendo faber que son tales, vsa dellas : y que no basta para caer en esta censura corre- o Arm.exco. gir alguna leira, o punto, que no muda sus- 12. tancia alguna, que es contra Hostiense. y Ca- ps. Anton.3. yetano, y Armila, o y fan Antonino. P Todo par eit. 25.04 lo dicho es de Nauarro, 9 y fray Manuel Ro- 26. driguez, Fel qual dize con Nauarro, que esto q Nauarr. in basta para caer en esta censura que nes el fue Man cap 27. basta para caer en esta censura quanto al fue-nu. 8 & 59. ro exterior : empero no quanto al interior, fi hizo esto sin dolo alguno, no sucediendo de r F.M.Rod. aqui dano al proximo, no avra pecado mor- 1.tom.c.117. tal mudando vna letra o vn punto, quedan- concl.& na. do la substancia en pie: y por configuiente no 4 & 1.

Ciemicat periff

Manacapazza

CASO CXXXV. Preg. Si los señores q en sus tierras ponen nueuos portazgos, o compelen a pagar los vedados, estan descomulgados por la Bula in

Cœna Domini?

incurrira